Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, sobre la procedencia del registro del convenio de la Coalición "Por la CDMX al Frente", suscrito por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para participar bajo esa modalidad en la elección de la Jefatura de Gobierno, coalición parcial en la elección de Diputaciones por el principio de mayoría relativa al Congreso Local y coalición total en la elección de Alcaldías y Concejalías, así como del convenio de Gobierno de Coalición respectivo, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

RESULTANDOS

- 1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en materia política-electoral.
- 2. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- 3. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia política de la Ciudad de México.
- 4. El 7 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional) aprobó el Reglamento de Elecciones y sus respectivos anexos.
- 5. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de Ja Ciudad de México (Constitución Local).

- 6. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal (Decreto) y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México (Ley Procesal), entre otros.
- 7. El 28 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional emitió la resolución INE/CG386/2017, mediante la cual aprobó, entre otros, ejercer la facultad de atracción para ajustar, a una fecha única, la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como para establecer las fechas para la aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018.
- 8. El 1 de septiembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial, el acuerdo identificado con la clave INE/CG328/2017 del Consejo General del Instituto Nacional, por el que se aprobó la demarcación territorial de los treinta y tres distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México.
- 9. El 6 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Consejo General) aprobó la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para elegir Jefa o Jefe de Gobierno; Diputadas y Diputados del Congreso de la Ciudad de México; Alcaldesas y Alcaldes, así como Concejales de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el primero de julio de 2018.
- El 6 de octubre de 2017, el Consejo General emitió la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.



- 11. El 14 de diciembre de 2017, los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, presentaron ante este Instituto Electoral los convenios de Coalición electoral y de Gobierno de Coalición, acompañando la documentación correspondiente.
- 12. El 19 de diciembre de 2017, mediante oficio con clave IECM/DEAP/0581/2017, personal de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral requirió a los presidentes estatales de los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para que dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir de la notificación de ese oficio, subsanaran algunas omisiones o inconsistencias detectadas en los convenios de mérito, apercibidos que, en caso de no atender el requerimiento en los términos solicitados, el Consejo General procedería a resolver con los elementos que se encontraran en el expediente respectivo.
- 13. El 21 de diciembre de 2017, dichos partidos políticos desahogaron el requerimiento, anexando la documentación con la que dieron cumplimiento a lo solicitado. Respecto del requisito referente al Acuerdo para la Distribución, Titularidad e Integración de las Dependencias Centralizadas, Descentralizadas y Desconcentradas de la Administración Pública Local, que corresponda a cada partido político, es importante mencionar que a petición de los partidos políticos, dicho Acuerdo fue depositado en un sobre cerrado con la finalidad de que sea resguardado en las instalaciones de este Instituto Electoral, de lo cual se levantó un acta circunstanciada en la cual el Secretario Ejecutivo dio fe de la existencia de ese Acuerdo constante de 5 fojas para dejar constancia, procediéndose a realizar el resguardo correspondiente.
- 14. El 22 de diciembre de 2017, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas aprobó el proyecto de "Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, sobre la procedencia del registro del convenio de la Coalición "Por la CDMX al Frente", suscrito por los Partidos Acción Nacional, de

la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para participar bajo esa modalidad en la elección de la Jefatura de Gobierno, coalición parcial en la elección de Diputaciones por el principio de mayoría relativa al Congreso Local y coalición total en la elección de Alcaldías y Concejalías, así como del convenio de Gobierno de Coalición respectivo, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018", con el objeto de someterlo a consideración de este órgano superior de dirección, a efecto de que resuelva lo conducente.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. En términos de lo dispuesto en los artículos 9, 41, bases I y V, párrafo primero, apartado C, numeral 1 y 116, fracción IV de la Constitución; 27, apartado B, numeral 7, fracción V, 32, apartado C, numeral 1, inciso c), 34 apartado B y 50, párrafo primero de la Constitución Local; 12, numeral 2 de la Ley General; 87 al 92 de la Ley de Partidos; 275 al 280 del Reglamento de Elecciones; 2, 30, 34, fracciones I y II, 36, párrafos primero y tercero, fracciones I, II, III y IV, 50, fracciones I, XXV, XXVI, 95, fracciones VII y X, 272, fracción V, 292 al 297 y 299 al 309 del Código; este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución, toda vez que se trata del registro de los convenios de Coalición y de Gobierno de Coalición presentados por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para participar bajo esa modalidad en la elección de la Jefatura de Gobierno, Diputaciones por el principio de mayoría relativa y de Alcaldías y Concejalías, en el presente proceso electoral local ordinario.

II. PRESENTACIÓN DEL ESCRITO POR EL QUE SE SOLICITA EL REGISTRO DE LOS CONVENIOS DE COALICIÓN Y DE GOBIERNO DE COALICIÓN. Como quedó detallado en los resultandos de la presente resolución, el 14 de diciembre del año en curso, los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano presentaron a este Instituto Electoral los citados convenios, acompañando para ello la documentación que estimaron necesaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 276, numeral 1 del Reglamento de Elecciones.

Dicha presentación de solicitud se realizó dentro del plazo legalmente establecido para ello, con lo cual da cumplimiento a lo previsto en los artículos 276, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, y 295, párrafo primero y 299, párrafo segundo del Código. Lo anterior, porque los artículos en comento refieren que la solicitud de registro del convenio de Coalición¹ deberá presentarse hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas; la cual, para el caso de la elección de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, inició el 14 de diciembre de 2017, fecha en que fueron presentados los citados convenios.

No pasa desapercibido que el artículo 92, numeral 1 de la Ley de Partidos, establece que la solicitud de registro del convenio de coalición deberá presentarse a más tardar **treinta días antes** de que se inicie el periodo de precampañas de la elección de que se trate; lo cual, es contrario a lo dispuesto en artículo 295, párrafo primero del Código, el cual establece que dicha presentación deberá realizarse **hasta el día del inicio** de precampañas de la elección correspondiente. Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Sala Superior), en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-246/2014, se ha pronunciado en este tema y ha determinado lo siguiente:

"Conforme a lo razonado, esta Sala Superior considera que el artículo 92, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, en la porción normativa que dice "a más tardar treinta días" es contrario a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al contemplar un plazo distinto al establecido en el artículo Segundo Transitorio; por tanto, procede declarar su inaplicación al caso concreto, lo cual deberá informarse a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En este orden cosas, si el lineamiento 3, del documento intitulado lineamientos que deberán observar los organismos públicos locales electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015, constituye el acto de aplicación del artículo 92, párrafo 1 (en la porción normativa señalada) de la ley en comento, y éstas deben inaplicarse al caso concreto, entonces es claro que el lineamiento 3, en la parte conducente, debe declararse inconstitucional, como se verá enseguida.

El citado lineamiento impugnado establece:

'3. Los partidos políticos que busquen coaligarse para el Proceso Electoral 2014-2015, deberán presentar la solicitud de registro del convenio respectivo al Presidente del



¹ En términos del artículo 299, párrafo segundo del Código, el convenio de gobierno de coalición deberá registrarse en forma simultánea a la coalición electoral.

Organismo Público Local, y en ausencia de éste, al Secretario Ejecutivo, a más tardar treinta días antes de que se inicie el periodo de precampaña establecido en cada entidad federativa, acompañada, al menos, de lo siguiente:'

En dicho precepto se exige, al igual que en el precepto legal analizado que la solicitud de registro del convenio de coalición que pretenda obtenerse debe presentarse a más tardar treinta días antes de que se inicie el periodo de precampañas, por lo que si el texto del lineamiento en comento se sustenta en una norma invalidada e inaplicable al caso concreto, que prevé requisitos obstructivos para la obtención del registro de coalición, entonces resulta evidente que tales previsiones, en la parte solicitada, deben considerarse expulsadas de ese cuerpo normativo (lineamientos).

En esta tesitura, el contenido del lineamiento 3, debe quedar en los términos señalados en el artículo Segundo Transitorio antes citado, es decir, en los siguientes términos:

'3. Los partidos políticos que busquen coaligarse para el Proceso Electoral 2014-2015, deberán presentar la solicitud de registro del convenio respectivo al Presidente del Organismo Público Local, y en ausencia de éste, al Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas establecida en cada entidad federativa, acompañada, al menos, de lo siguiente:'

Finalmente, cabe decir que en todo caso el plazo contemplado en el artículo Segundo Transitorio en comento resulta más favorable para los intereses de los entes políticos que tenga la intención de participar en un proceso electoral bajo la figura de coalición".

Con base en lo resuelto por la Sala Superior en el expediente antes indicado, el Consejo General del Instituto Nacional en uso de su facultad reglamentaria para aprobar los cuerpos normativos atinentes a la organización y desarrollo de los procesos electivos, y de su potestad para emitir las normas jurídicas secundarias que coadyuven al ejercicio de sus funciones, consideró necesario establecer en el Reglamento de Elecciones (tomando en cuenta el cúmulo de Acuerdos, Lineamientos, Manuales y otros, entre los que se encuentra el Acuerdo INE/CG351/2014), que el último día para presentar la solicitud de registro de un convenio de Coalición, es el del inicio del período de precampañas, tal como quedó establecido en el artículo 276, numeral 1 de dicho Reglamento.

En esta tesitura, en el presente caso, se considera viable aplicar lo establecido en el artículo 276, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, lo cual resulta más favorable para los intereses de los partidos políticos solicitantes.

En este sentido, en la presente Resolución se analiza la procedencia de la solicitud de registro de los citados convenios de Coalición y de Gobierno de Coalición.

Aunado a lo anterior, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 92, numeral 3 de la Ley de Partidos, 277, numeral 1 del Reglamento de Elecciones y 295, párrafo segundo del Código, el convenio de Coalición será aprobado, en su caso, por el Consejo General, a más tardar dentro de los diez días siguientes a su presentación.

En ese sentido, el plazo previsto en la normativa electoral para que este Consejo General resuelva lo conducente, vence el próximo 24 de diciembre.

III. VERIFICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ESTATUTARIOS QUE ACREDITAN QUE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS APROBARON PARTICIPAR EN COALICIÓN. Esta autoridad electoral administrativa se encuentra obligada a estudiar todos y cada uno de los elementos aportados por los partidos políticos en comento, a fin de no conculcar el principio de legalidad.

Ahora bien, para iniciar con el análisis de la procedencia o no del registro de los convenios de Coalición y de Gobierno de Coalición, resulta indispensable determinar, primero, si tales convenios fueron aprobados conforme al procedimiento y a las disposiciones estatutarias vigentes de cada uno de los partidos políticos coaligados, para posteriormente ocuparse del análisis de su procedencia.

Para ello, se debe considerar, como fuente de estudio, los procedimientos estatutarios así como las constancias documentales presentadas por los propios partidos políticos, con la finalidad de evitar que las decisiones relevantes, como lo es su participación en el proceso electoral local de manera coaligada, pueda decidirse a discreción, sin que los militantes del partido tengan conocimiento, intervengan o estén de acuerdo con tal participación.



Al respecto, derivado del análisis efectuado a la documentación remitida, así como a las normas estatutarias de los partidos políticos, esta autoridad electoral advierte lo siguiente:

a) Partido Acción Nacional

De conformidad con los artículos 31, inciso n), 38, fracción III y 64, inciso i) del Estatuto, 40, inciso c) y 76, inciso f) del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, se advierte que:

En sesión extraordinaria del 11 de diciembre de 2017, el Consejo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México autorizó a la Comisión Permanente Regional del mismo partido para suscribir el convenio de Coalición con los Partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano para las elecciones de Jefatura de Gobierno, 32 Diputaciones por el principio de mayoría relativa al Congreso Local y 16 Alcaldías en las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018. Asimismo, se aprecia que el Consejo Regional solicitó a la Comisión Permanente del Consejo Nacional autorizar a la Comisión Permanente Regional a suscribir los acuerdos de coalición respectivos, con lo que se colma el procedimiento estatutario previsto en los artículos antes mencionados.

Cabe señalar que el procedimiento estatutario antes señalado, se acredita con el Acta de la sesión celebrada por la Comisión Permanente Regional del citado partido en la Ciudad de México, y con la documentación soporte que agregó de dicho acto, como es la convocatoria, el Orden del Día, la lista de asistencia que acredita el quórum legalmente requerido para ello y los acuerdos adoptados en la misma.

Asimismo, obra el Acuerdo identificado con la clave CPN/SG/41/2017, emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, en cuyo punto de acuerdo PRIMERO se autoriza la participación del partido en la modalidad

de Coalición para efecto de la elección local del Proceso Electoral 2017-2018 en la Ciudad de México. Por otra parte, en los puntos de Acuerdo SEGUNDO y TERCERO se autorizó al Comité Directivo Regional y a su Presidente, a celebrar y suscribir los convenios de Coalición y de Gobierno de Coalición, respectivamente, con el o los partidos políticos que determinaran y, eventualmente, efectuar su registro ante la autoridad electoral local correspondiente.

En el punto de acuerdo CUARTO, se autorizó al Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional para aprobar el convenio de Coalición.

En el punto de Acuerdo QUINTO, la Comisión Permanente Nacional aprobó la Plataforma Electoral común, que incluye la Agenda Legislativa y el Programa de Gobierno, así como los 16 Programas de Gobierno y Agendas Administrativas de las Alcaldías y el Programa de Gobierno de la Coalición.

De la misma forma, obra en el expediente la Providencia identificada con la clave CPN/SG/209/2017, emitida por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, por virtud de la cual se autorizó al Partido Acción Nacional en la Ciudad de México celebrar los convenios de Coalición y de Gobierno de Coalición con los citados partidos (esto por medio del ciudadano Mauricio Tabe Echartea, en su calidad de Presidente del Comité Directivo Regional del citado partido en la Ciudad de México); además, mediante dicha providencia se aprobó la Plataforma Electoral, la Agenda Legislativa, el Programa de Gobierno, así como los 16 Programas de Gobierno y Agendas Administrativas correspondientes. Cabe señalar que todas las documentales aludidas fueron agregadas en copia certificada.

b) Partido de la Revolución Democrática

En términos de los artículos 61, 65, incisos b), c) y f), 93, 103, inciso a), 305 al 308, 311 y 312 del Estatuto, y 46, 49 numeral 2 y 51 del Reglamento de los Consejos del Partido de la Revolución Democrática, se concluye que:

En el Acta de 3 de septiembre de 2017, el Noveno Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática acordó delegar la facultad de mérito al Comité Ejecutivo Nacional, con la participación y coordinación de los Consejos y Comités Estatales, entre los que se encuentra el de la Ciudad de México. Por otro lado, en los Resolutivos Décimo y Décimo Primero, se estableció la atribución al Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México para que acordara la línea estratégica electoral y la política de alianzas a desarrollar en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018. De igual forma, se facultó al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal para celebrar los acuerdos necesarios para la consolidación del Frente en comento, así como lo relativo al Gobierno de Coalición.

En este sentido, el 19 de octubre y 11 de diciembre de 2017, tuvieron verificativo el Quinto y Séptimo Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México, respectivamente, mismos que fueron presididos por los integrantes de la Mesa Directiva del citado Consejo, contaron con el quórum requerido y se celebraron en los términos de las convocatorias emitidas para tal efecto. En dichos plenos fueron presentados y aprobados la Política de Alianzas del PRD-CDMX, el Acuerdo de Coalición de la Ciudad de México, la Plataforma Electoral y el convenio de Gobierno de Coalición.

Es importante señalar que el Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Noveno Consejo Estatal, la publicación de la Convocatoria en el periódico "El Universal", el Orden del día, el resolutivo del Quinto Pleno Extraordinario y la lista de asistencia, así como los documentos para el Sexto y Séptimo Pleno Extraordinarios del Noveno Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, fueron agregados en copia certificada.

c) Movimiento Ciudadano

Con base en el artículo 18, numerales 1, 6, inciso p) y 7; 19, numeral 2, inciso r); 20 y 46 de los Estatutos de Movimiento Ciudadano, se advierte que:

El órgano facultado estatutariamente para autorizar las coaliciones en los niveles federal, estatal y en las demarcaciones territoriales es la Coordinadora Ciudadana Nacional.

En este sentido, la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano erigida en Asamblea Electoral Nacional de 18 de noviembre de 2017, aprobó celebrar convenio de Coalición y convenio de Gobierno de Coalición con los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

Por otra parte, en la Quincuagésima Quinta Sesión Ordinaria de la Coordinadora Ciudadana Nacional, erigida en Asamblea Electoral Nacional, celebrada el 5 de diciembre de 2017, autorizó a la Comisión Operativa Nacional a determinar y llevar a cabo, en su caso, la estrategia de alianzas, coaliciones, candidaturas comunes y acuerdos de participación política en los procesos electorales locales 2017-2018.

Al respecto, en la sesión conjunta de la Comisión Operativa Nacional y la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos celebrada el 13 de diciembre de 2017, se acordó aprobar el convenio de Coalición electoral, la Plataforma Electoral que presentarán las y los candidatos al cargo de Jefatura de Gobierno, Diputaciones e integrantes de las Alcaldías para el proceso electoral 2017-2018 en la Ciudad de México, la Agenda Legislativa, así como el convenio de Gobierno de Coalición y el Programa de Gobierno de coalición con los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática para el Proceso Electoral Local 2017-2018 en la Ciudad de México.

Cabe señalar que las documentales citadas fueron agregadas en copia certificada.

En razón de lo anterior, esta autoridad electoral considera procedente realizar el análisis de la solicitud de registro de los convenios en estudio, ya que cuenta con los elementos que generan certeza jurídica de que tales convenios se aprobaron conforme al procedimiento estatutario de cada uno de los partidos políticos solicitantes.

IV. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA DOCUMENTACIÓN Y DE LOS REQUISITOS CONTENIDOS EN LOS CONVENIOS DE COALICIÓN Y DE GOBIERNO DE COALICIÓN. Establecido lo anterior, lo procedente es verificar que los convenios referidos acompañen la documentación requerida y que los mismos se ajusten a las disposiciones previstas en los artículos 91 de la Ley de Partidos; 276 del Reglamento de Elecciones; y, 293 al 295, 299, 300, 301, 303 y 304 del Código.

En este sentido, el resultado de dicha verificación se contiene en las siguientes tablas, en las que se señalan los requisitos requeridos, el fundamento jurídico de su exigencia, así como la referencia de su cumplimiento.

Apartado A. ANÁLISIS DEL CONVENIO DE COALICIÓN

	CONVENIO DE COALICIÓN				
No 1	Requisito Original del Convenio de Coalición en el cual conste la firma autógrafa de los presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello.	Artículo(s) Artículo 276, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones.	Comentario Cumple. El convenio de Coalición contiene en la parte final, las firmas autógrafas de los presidentes del Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y del Coordinador Nacional de Movimiento Ciudadano.		
2	Acreditar que la Coalición electoral fue aprobada por el órgano competente de cada uno de los Partidos Políticos participantes, de acuerdo a sus respectivos Estatutos.	Artículos 89, incisos a) y c) de la Ley de Partidos y 293, f. I del Código.	Cumple. Tal como ha quedado detallado en el resultando 12 y en el considerando III de la presente Resolución, los partidos políticos coaligados adjuntaron diversas constancias documentales que acreditan fehacientemente que la coalición electoral fue aprobada por los órganos competentes y bajo el procedimiento estatutario previsto para ello de cada uno de los partidos solicitantes.		
	Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la Coalición, sesionó válidamente y aprobó: • Participar en la Coalición respectiva. • La plataforma electoral. • Postular y registrar, como Coalición, a los candidatos a los puestos de elección popular.	Artículo 276, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones.			



B-11 3	CONVENIO	O DE COALICIÓN	The state of the s
No	Requisito	Artículo(s)	Comentario
	A fin de acreditar la documentación precisada en el párrafo anterior (citado en la fila que antecede), los partidos políticos integrantes de la Coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente: • Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección estatal, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en Coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia. • En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en la cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación de una Coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y • Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto Electoral de la Ciudad de México, verificar que la decisión partidaria de conformar una Coalición fue adoptada de	Artículo 276, numeral 2 del Reglamento de Elecciones	Por otra parte, en el apartado de Declaraciones del convenio de Coalición se hace referencia al procedimiento estatutario y a los órganos directivos de los partidos políticos coaligados, que llevaron a cabo la aprobación de la coalición electoral.
3	conformidad con los Estatutos de cada partido político integrante. Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc	Artículo 276, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Elecciones	Cumple. En el CD se encuentra contenido el archivo electrónico del convenio de Coalición con dicho formato.
4	(Jefatura de Gobierno) Presentar una plataforma electoral de la Coalición electoral, y en su caso, el programa de gobierno que sostendrá el Jefe de Gobierno, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc	Artículos 276, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Elecciones y, 293, fracción II, inciso a y 294, fracción VIII del Código	Cumple. Los partidos políticos presentaron en medio impreso la plataforma electoral, así como el programa de gobierno respectivo. Además, anexaron un CD en el que se encuentran contenidos los archivos electrónicos respectivos, con dicho formato.
5	(Alcaldías y concejalías) Una plataforma electoral, un programa de gobierno y una agenda de administración local, en caso de candidaturas postuladas para la elección de Alcaldías, para garantizar el cumplimiento de la plataforma electoral de la Coalición, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.	Artículos 276, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Elecciones y, 293, fracción II, inciso b y 294, fracción VIII del Código.	Cumple. Los partidos políticos presentaron en medio impreso la plataforma electoral, así como el programa de gobierno y la agenda respectiva, de cada Alcaldía. Asimismo, anexaron un CD en el que se encuentran contenidos los archivos electrónicos respectivos, con dicho formato.

3 (1)		O DE COALICIÓN	建设的基本的
No	Requisito (Diputaciones)	Articulo(s)	Comentario
6	Una plataforma electoral y una agenda legislativa, en el caso de candidaturas postuladas para la elección de Diputadas y Diputados al Congreso de la Ciudad de México, para garantizar el cumplimiento de la plataforma electoral de la Coalición.	Artículos 293, fracción II, inciso c y 294, fracción VIII del Código.	Cumple. Los partidos políticos presentaron en medio impreso y electrónico, una agenda legislativa para la elección de Diputaciones en la que pretenden participar.
7	El compromiso de los candidatos a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes.	Art. 276, numeral 3, inciso d) del Reglamento de Elecciones	Cumple. El compromiso consta en la CLÁUSULA NOVENA.
8	El convenio de Coalición electoral que se debe registrar ante el Consejo General debe especificar: Los Partidos Políticos que la forman, así como sus representantes legales para los efectos a que haya lugar.	Artículos 91, numeral 1, inciso a) de la Ley de Partidos; 276, numeral 3, inciso a) del Reglamento de Elecciones, y 294, fracción I del Código.	Cumple. Los nombres de los partidos políticos que conforman la coalición se encuentran citados en la CLÁUSULA PRIMERA del convenio., mientras que los representantes legales se encuentran referidos en la CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA del convenio.
9	Constancia de aprobación del tipo de Coalición electoral emitida por los órganos de dirección local de los Partidos Políticos coaligados de conformidad con sus estatutos.	Artículo 294, fracción II del Código.	Cumple. La verificación de dicho requisito se realizó en términos de lo establecido en el resultando 12 y en el considerando III de la presente Resolución.
10	La elección o elecciones que la motivan.	Art. 294, f. III del Código, 91, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos y 276, numeral 3, inciso b) del Reglamento de Elecciones.	Cumple. En la CLÁUSULA SEGUNDA del convenio, los partidos políticos acordaron participar coaligados en la elección de Jefatura de Gobierno, de Diputaciones por el principio de mayoría relativa y Alcaldías y Concejalías para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
11	Los partidos políticos coaligados manifestarán que se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido.	Artículo 91, numeral 2 de la Ley de Partidos y 276, numeral 3, inciso g) del Reglamento de Elecciones	Cumple. La citada manifestación se detalla en la CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA del convenio.
12	El monto de las aportaciones, en cantidades líquidas o porcentajes, de cada Partido Político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, la forma de reportarlo en los informes correspondientes, así como el órgano responsable de la administración de los recursos y presentación de informes de las campañas respectivas. Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos.	Artículos 91, numeral 2 (parte final) de la Ley General de Partidos; 276, numeral 3, inciso h) del Reglamento de Elecciones, y 294, fracción IV del Código Artículo 276, numeral 3, inciso m) del Reglamento de Elecciones	Cumple. Dichos requisitos se encuentran descritos en la CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA del convenio. Al respecto, mediante escrito de 21 de diciembre de 2017, los partidos políticos solicitantes hicieron las declaraciones correspondientes a fin de precisar las aportaciones que realizarán en lo individual para las respectivas/campañas.

Ne		O DE COALICIÓN	Company
No	Requisito El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se	Articulo(s) Articulo 276, numeral 3,	Comentario
13	deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.	inciso n) del Reglamento de Elecciones.	Cumple. El compromiso consta en la CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA, párrafo séptimo al décimo del convenio.
14	El cargo o los cargos de postulación.	Artículo 294, fracción V del Código.	Cumple. Los cargos se encuentran descritos en las CLÁUSULAS SEGUNDA y CUARTA del convenio.
15	El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la Coalición, en su caso, por tipo de elección.	Artículos 91, numeral 1, inciso c) de la Ley de Partidos y 276, numeral 3, inciso c) del Reglamento de Elecciones.	Cumple. El procedimiento referido se encuentra descrito en la CLÁUSULA TERCERA del convenio.
16	Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentaría la representación de la Coalición electoral.	Artículos 294, fracción VI del Código; 91, párrafo primero, inciso f) de la Ley de Partidos y 276, numeral 3, inciso f) del Reglamento de Elecciones.	Cumple. En la CLÁUSULA DÉCIMA del convenio se señalan los nombres de los representantes de la coalición.
17	El nombre del responsable de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes correspondientes.	Artículo 294, fracción VII del Código.	Cumple. Al respecto, mediante escrito de 21 de diciembre de 2017, los partidos políticos solicitantes indicaron el nombre de la persona que será el responsable de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes correspondientes
18	Las fórmulas de candidatos que conformarán la Coalición electoral.	Artículo 294, fracción IX del Código.	Cumple. En la CLÁUSULA CUARTA se hace la distribución de fórmulas por partido político.
19	El señalamiento del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos.	Artículos 294, fracción X del Código; 91, numeral 1, inciso e) de la Ley de Partidos y 276, numeral 3, inciso e) del Reglamento de Elecciones	Cumple. En la CLÁUSULA CUARTA se precisa el origen partidario y el grupo parlamentario al que pertenecerán en caso de ser electos.
20	Tratándose de coalición parcial, el compromiso de cada partido político, de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales².	Artículo 276, numeral 3, inciso k) del Reglamento de Elecciones.	Cumple. En la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA del convenio, los partidos políticos convinieron en que el acceso de las prerrogativas de acceso a radio y televisión se realizará por separado, además

² Si bien los partidos políticos participantes convinieron en registrar una coalición para la Jefatura de Gobierno, una parcial para el caso de Diputaciones y una total en el caso de Alcaldías, no es posible considerarla como una coalición total para efectos de la prerrogativa de acceso a radio y televisión, ya que en términos del artículo 280, numeral 6 del Reglamento de Elecciones, se entenderá como coalición total exclusivamente aquella que postule a la totalidad de las candidaturas de todos los cargos que se disputen en un proceso electoral local. Esta coalición conlleva la conjunción de las coaliciones totales de los distintos cargos de elección en disputa, y en su caso, de Gobernador o Jefe de Gobierno.

CONVENIO DE COALICIÓN			
No	Requisito	Artículo(s)	Comentario
	La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos y , en su caso, entre los de cada partido, para cada uno de esos medios de comunicación	Artículo 276, numeral 3, inciso I) del Reglamento de Elecciones.	precisaron la forma en que serán distribuidas las mismas, por tipo de elección.
21	Los Convenios de Coalición electoral en todo momento deberán respetar lo establecido en el Código, relativo a la paridad de género y que los candidatos o candidatas postuladas hayan sido seleccionados conforme a las reglas internas establecidas en los estatutos de su Partido de origen.	Artículos 294, párrafo último del Código; 233 y 280, numeral 8 del Reglamento de Elecciones	Cumple. En la CLÁUSULA QUINTA del convenio, los partidos políticos asumen el compromiso de garantizar el respeto absoluto al principio de paridad en la postulación de candidaturas, así como la respectiva cuota de jóvenes.
	Las coaliciones deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, aun cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles, en cuyo caso, las candidaturas que registren individualmente como partido, no serán acumulables a las de la coalición para cumplir con el principio de paridad ()	Artículo 278, numeral 1 del Reglamento de Elecciones	Por otra parte, en la CLÁUSULA TERCERA DEL CONVENIO, los partidos políticos acordaron el procedimiento interno que cada uno seguirá para la selección de candidaturas.

Apartado B. ANÁLISIS DEL CONVENIO DE GOBIERNO DE COALICIÓN

	CONVENIO DE GOBIERNO DE COALICIÓN		
No	Requisitos	Artículo(s)	Comentario
1	El Gobierno de Coalición se constituirá mediante un Convenio de Gobierno de Coalición, que se registrará en forma simultánea a la Coalición Electoral, ante la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral, y será suscrito por el Partido Político Coaligante, que será aquel que ostente la postulación de la persona candidata o candidato a la Jefatura de Gobierno, y el o los Partidos Políticos Coaligados, que serán aquel o aquellos que se adhieran a la postulación de la persona candidata o candidato a la Jefatura de Gobierno, una vez haya sido definida por el primero, estableciendo la calidad de coaligante y coaligado o coaligados según lo dispuesto por el artículo 301 de este Código.	Artículos 299, párrafo segundo y 301 del Código	Cumple. EL convenio de Gobierno de Coalición fue presentado de manera simultánea al convenio de Coalición para su registro el 14 de diciembre del año en curso, el cual se encuentra firmado por las dirigencias estatales de los partidos políticos coaligados. Por otra parte, en la CLÁUSULA SEGUNDA del convenio, se establece que el partido coaligante será quien postule a la persona candidata a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, y que los partidos políticos coaligados serán aquellos que se adhieran al partido coaligante, precisando que será hasta el momento en que la persona aspirante a la Jefatura de Gobierno sea electa candidata de manera definitiva, cuando se determine ante el Institutø Electoral la calidad de coaligante o coaligado entre partidos.

CONVENIO DE GOBIERNO DE COALICIÓN			
No	Requisitos	Artículo(s)	Comentario
2	El Convenio de Gobierno de Coalición se compondrá de los distintos acuerdos individuales que el Partido Político coaligante suscriba con el o los partidos coaligados, sin que sea posible la contradicción entre los mismos.	Artículo 299, párrafo tercero del Código	Cumple. De la revisión efectuada al citado convenio, se advierte que no existe contradicción entre los acuerdos individuales adoptados por las partes. Además, en la CLÁSULA QUINTA del convenio, las partes manifestaron que en el contenido del programa de gobierno no se encuentran posiciones diferentes o discrepancias de carácter ideológico e intelectual sobre la visión de ciudad que cada uno de ellos postula, y reconocen que de existir eventuales diferencias de esa naturaleza, no serán motivo para dar por terminado el Gobierno de Coalición.
3	El Convenio de Gobierno de Coalición se integrará por: • Un Programa de Gobierno y, • Un Acuerdo para la Distribución, Titularidad e Integración de las Dependencias Centralizadas, Descentralizadas y Desconcentradas de la Administración Pública Local que correspondan a cada Partido Político y los motivos que lo sustenten.	Artículo 300 del Código	Cumple. Los partidos políticos coaligados presentaron de manera adjunta al convenio, el Programa de Gobierno el cual es congruente con la normativa electoral. Por lo que se hace al requisito relativo al Acuerdo para la distribución, titularidad e integración de las dependencias centralizadas, descentralizadas, y desconcentradas de la administración pública local, es importante señalar que mediante escrito de fecha 21 de diciembre de 2017, dicho Acuerdo fue presentado por los partidos políticos, los cuales solicitaron su reserva en sobre cerrado para que el mismo sea resguardado en las instalaciones de este Instituto Electoral, de lo cual se levantó acta circunstanciada en la cual el Secretario Ejecutivo dio fe de la existencia de ese Acuerdo constante de 5 fojas, por lo tanto se cumple el citado requisito.
4	En el Programa de Gobierno de la Coalición se trazarán los objetivos, metas y líneas de acción que servirán de base para la definición e implementación de las políticas públicas de la Ciudad de México, estableciéndose las acciones específicas para alcanzarlos y sobre las que se desarrollará la Agenda Legislativa del Gobierno de Coalición. Se podrán excluir del Programa de Gobierno, los	Artículo 303 del Código	Cumple. Los objetivos, metas, líneas de acción y acciones específicas del Programa de Gobierno de la Coalición se encuentran establecidas en el desarrollo del texto del citado programa, lo cual se puede advertir en las páginas 5, 9, 21, 22, 23, 25, 31 y 40. Por lo que hace a la exclusión de los
	aspectos en los que los Partidos Políticos coaligados mantengan posiciones diferentes; el		aspectos con posiciones diferentes, cumple, ya que ésta se encuentra

	CONVENIO DE G	OBIERNO DE COALICIÓN	
No	Requisitos	Artículo(s)	Comentario
	sostenimiento de estas diferencias no será un motivo para la terminación del Gobierno de Coalición.		reconocida en la CLÁUSULA QUINTA del convenio, en el que se precisa que, en el contenido del Programa de Gobierno no se encuentran posiciones diferentes o discrepancias de carácter ideológico e intelectual sobre la visión de ciudad que cada uno de ellos postula. Además de que se sostiene que de existir eventuales diferencias de esa naturaleza, no será motivo para dar por terminado el gobierno de coalición.
5	 El Programa de Gobierno de Coalición contendrá como mínimo: Los antecedentes, el diagnóstico económico, social y territorial del desarrollo; el contexto regional, así como los lineamientos y programas que incidan en la Ciudad de México. El objetivo, que consistirá en lo que el Programa de Gobierno de la Coalición pretende lograr en su ámbito espacial temporal de validez. La estrategia de políticas públicas que integren la Agenda Ejecutiva y Legislativa. Las metas generales que permitan la evaluación sobre el grado de avance en la ejecución del Programa de Gobierno de Coalición. Las bases de coordinación del gobierno de la Ciudad de México con la federación, entidades y municipios. Las demás previstas en el Código. 	Artículo 304, fracciones I a la VI del Código	Cumple. Estos aspectos se encuentran contenidos a lo largo del desarrollo del texto del citado documento, del cual se desprende que dicho programa contiene antecedentes, el diagnostico económico, social y territorial, así como el contexto regional y los lineamientos y programas que incidan en la Ciudad de México; Además, en dicho texto, se aprecian los objetivos que pretende lograr la coalición, a través de una estrategia de políticas públicas que integran la agenda ejecutiva y legislativa, así como las metas generales que permitan la evaluación del grado de avance en la ejecución del programa de gobierno de coalición. Asimismo, establece las bases de coordinación del gobierno de la Ciudad con la federación, entidades y municipios.

En consecuencia, como resultado del análisis efectuado al convenio de Coalición y de Gobierno de Coalición, así como a la documentación que fue presentada por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, este Consejo General concluye que los convenios, así como su Plataforma Electoral (97 fojas), y sus respectivos Programas de Gobierno (106 fojas cada uno), Agenda

X

Legislativa (98 fojas), 16 Programas de Gobierno y Agendas Administrativas³, y el Acuerdo para la Distribución, Titularidad e Integración de las Dependencias Centralizadas, Descentralizadas y Desconcentradas de la Administración Pública Local (5 fojas), reúnen los requisitos exigidos en los términos antes precisados, los cuales constituyen elementos esenciales para otorgar registro al convenio de la Coalición "Por la CDMX al Frente".

En tal virtud, este Consejo General considera procedente otorgar el registro al convenio de Coalición y de Gobierno de Coalición presentados por los partidos políticos en comento (los cuales forman parte integrante del presente Acuerdo), precisando que en el caso en particular, en términos del artículo 275, numerales 3 y 7 del Reglamento de Elecciones, la calificación de coaliciones en totales, parciales y flexibles, sólo aplica tratándose de cuerpos colegiados electos por el principio de mayoría relativa, como son los integrantes del órgano legislativo y de las alcaldías de la Ciudad de México, por lo que la coalición para Jefatura de Gobierno no puede ubicarse dentro de alguno de los supuestos de coalición mencionados, en razón de la unicidad del candidato y la entidad federativa para la que se postula y vota. En este sentido, el porcentaje mínimo que se establece para las coaliciones parciales o flexibles, se relaciona con candidaturas de un mismo cargo de elección popular, sea de diputados locales, o bien, de alcaldías de la Ciudad de México. Por lo que, para efectos de cumplir con el porcentaje mínimo establecido para las coaliciones parciales o flexibles, en ningún caso se podrán sumar candidaturas para distintos cargos de elección popular.

Por ende, las modalidades legales de la coalición en la que habrán de participar los partidos políticos coaligados en el presente convenio de Coalición y proceso electoral local, son: 1) Coalición en la elección de Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, 2) Coalición Total para el caso de la elección de las dieciséis Alcaldías y Concejalías en las demarcaciones territoriales en que se divide esta Ciudad y 3) Coalición Parcial

³ Álvaro Obregón, Cuajimalpa, Benito Juárez, Azcapotzalco, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco con 27 fojas; Coyoacán y Cuauhtémoc con 26 fojas y Miguel Hidalgo con 28 fojas.



en la elección de treinta y dos Diputaciones al Congreso local, por el principio de mayoría relativa.

Cabe señalar que de acuerdo con el artículo 279 del Reglamento de Elecciones, el convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General, y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidatos. En su caso, la solicitud de registro de la modificación, deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 276, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, lo cual es congruente con lo acordado por los partidos políticos solicitantes en la CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA, párrafo segundo del convenio de Coalición.

Por otra parte, es necesario señalar que una vez concluida la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones que motivan al citado convenio, terminará automáticamente la coalición por la que se hayan postulado candidaturas, en cuyo caso las diputadas y diputados que resulten electos quedarán comprendidos en el partido político o grupo parlamentario que se haya señalado en el convenio de Coalición.

Finalmente, es oportuno señalar que en términos de la CLÁUSULA OCTAVA del convenio de Coalición, los partidos políticos acordaron que corresponderán en forma individual por las faltas que, en su caso, incurran alguno de los partidos políticos que suscriben el convenio, sus militantes, precandidatos o candidatos, de acuerdo con el origen partidista previsto en el convenio de Coalición, asumiendo la sanción correspondiente, en los términos previstos en la normativa electoral.

Por lo expuesto y fundado se

RESUELVE:

PRIMERO.- Se declara procedente otorgar registro al convenio de la Coalición "Por la CDMX al Frente", suscrito por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para participar bajo esa modalidad en la

elección de Jefatura de Gobierno, coalición parcial en la elección de treinta y dos Diputaciones por el principio de mayoría relativa al Congreso Local y coalición total en la elección de dieciséis Alcaldías y Concejalías, su convenio de Gobierno de Coalición respectivo, así como su Plataforma Electoral, y sus correspondientes Programas de Gobierno, Agenda Legislativa, 16 Programas de Gobierno y Agendas Administrativas, y el Acuerdo para la Distribución, Titularidad e Integración de las Dependencias Centralizadas, Descentralizadas y Desconcentradas de la Administración Pública Local, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, por los fundamentos y las razones expuestas en los considerandos II, III y IV de la presente Resolución.

Los convenios de Coalición y de Gobierno de Coalición forman parte integrante del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas a efecto de que integre el expediente respectivo y realice la inscripción en los libros correspondientes de los convenios de Coalición y de Gobierno de Coalición citados en el resolutivo anterior.

TERCERO.- Se tienen por registrados los porcentajes de las aportaciones que los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano en la Ciudad de México, destinarán para el desarrollo de las campañas electorales respectivas.

CUARTO. Se tienen por acreditados a los representantes legales para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, así como el nombre del o los responsables de la administración de los recursos de campaña y presentación de informes correspondientes de dicha coalición.

QUINTO. Manténgase en reserva el Acuerdo para la Distribución, Titularidad e Integración de las Dependencias Centralizadas, Descentralizadas y Desconcentradas de la Administración Pública Local, en los términos precisados en el Resultando 13 de la presente Resolución.

IECM/RS-CG-39/2017

SEXTO. Publíquese la presente Resolución y los dos convenios en la Gaceta Oficial

de la Ciudad de México, y de manera inmediata a su aprobación en los estrados del

Instituto Electoral de la Ciudad de México, tanto en oficinas centrales como en sus

Direcciones Distritales y en la página de Internet www.iecm.mx.

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente la presente Resolución a los partidos políticos

solicitantes, para los efectos procedentes, dentro del plazo de cinco días siguientes a

su aprobación.

OCTAVO. Comuníquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, para

los efectos conducentes en la distribución de tiempos en radio y televisión a que tenga

derecho la Coalición denominada "Por la CDMX al Frente", para los efectos de lo

dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado A, segundo párrafo de la Constitución.

NOVENO. Realicense las adecuaciones procedentes, en virtud de la determinación

asumida por este Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de

Internet www.iecm.mx, y difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros

Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el veintidós de diciembre de dos

mil diecisiete, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo

General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos

77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos

Electorales de la Ciudad de México.

Mtro. Mario Velázquez Miranda

Consejero Presidente

Lic. Rubén Geraldo Venegas

Secretario del Consejo



I-DEAP





CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL PARCIAL QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 9, 41 FRACCIÓN I, 116 FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: 1, 12 NUMERAL 2, 25, 26, 27 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; ARTÍCULO 3, PÁRRAFO PRIMERO, 87, 88 NUMERALES 2 Y 3, 89, 90, 91 Y 92 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; ARTÍCULOS 27 APARTADO B) 29 APARTADOS A), B), C); 32 Y 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO: ARTÍCULOS 1, 6, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 239, 240, 242, 256, 257, 272, 273, 292, 293, 294, 295, 296, 356, 358, 368, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES ACCIÓN NACIONAL, DE REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y MOVIMIENTO CIUDADANO, CON LA FINALIDAD DE POSTULAR AL CANDIDATO A JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN 32 TREINTA Y ELECTORALES LOCALES DISTRITOS UNINOMINALES CONFORMAN EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO: ALCALDESA O ALCALDE Y CONCEJALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN DIECISÉIS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO: CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR A ELEGIRSE EN LA JORNADA ELECTORAL ORDINARIA A CELEBRARSE EL DÍA PRIMERO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, AL TENOR DE LOS CONSIDERANDOS, Y **DECLARACIONES Y CLAÚSULAS SIGUIENTES:**













- 1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.
- 2. Que en términos del artículo 116, fracción IV, inciso a); 122, apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo Décimo Primero Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); artículo Transitorio Segundo de la Constitución Política de la Ciudad de México y el artículo Transitorio Séptimo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; el día 1º de julio de 2018 se llevarán a cabo de manera concurrente los comicios en el que se elegirá Jefe de Gobierno, Diputados al Congreso de la Ciudad de México así como Alcaldes y Concejales de las dieciséis Demarcaciones Territoriales que conforman la Ciudad de México.
- 3. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 122, apartado A, fracción II, de la Constitución Federal y 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México, el Poder Legislativo se deposita en el Congreso de la Ciudad de México, el cual se integrara por 66 sesenta y seis diputaciones, 33 treinta y tres electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 33 treinta y tres según el principio de representación proporcional. Las diputaciones serán electas en su totalidad











cada tres años, mediante el voto universal, libre y secreto. Por cada persona propietaria se elegirá un suplente del mismo género.

- 4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos y el artículo 292 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para postular candidatos.
- 5. Que con el fin de acceder democráticamente al poder político y en consecuencia, gobernar con sujeción a los principios de Dignidad, Bien Común, Solidaridad, Libertad y Justicia, garantizando y ampliando progresivamente las libertades ciudadanas, el bienestar social, los derechos humanos y la participación política en igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, buscando la modificación de las leyes injustas, utilizando para ello, los mecanismos democráticos, de participación política y ciudadana plasmados en nuestra Constitución, así los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, por medio del presente convenio, han decidido conformar Coalición Parcial para participar en el proceso electoral local ordinario para la elección de Jefe de Gobierno de la Ciudad de México; Diputadas y Diputados Locales al Congreso de la Ciudad de México por el Principio de Mayoría Relativa en 32 treinta y dos de los distritos electorales uninominales que comprenden la Ciudad de México; Alcaldesa o Alcalde y Concejales por el Principio de Mayoría Relativa para integrar las Alcaldías en dieciséis Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México; cargos de elección popular a elegirse en la jornada electoral ordinaria a celebrarse el próximo 1° de julio del dos mil dieciocho, conforme a las reglas dispuestas para este tipo de figura de participación política, mismos que han sido analizados, deliberados y votados en sus órganos de dirección y consejos competentes.

X







- 6. Que para tal efecto, el artículo 87 párrafo séptimo de la Ley General de Partidos Políticos, 25 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los partidos políticos que deseen participar en elecciones en la modalidad de coalición, deben celebrar y registrar el convenio de coalición correspondiente ante el Organismo Público Local Electoral.
- 7. Que en términos del artículo SEGUNDO TRANSITORIO inciso f), punto 2 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de 2014, el cual establece que se podrá solicitar el registro del convenio de coalición hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, por lo que, el Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG427/2017 por el que se establece el periodo de precampañas para el proceso electoral federal 2017-2018, así como diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con las mismas, en donde determinó que las solicitudes de registro de Convenios de Coalición deberán presentarse a más tardar el día 14 de diciembre de 2017, considerando que en tal fecha darán inicio las precampañas.
- 8. Que en ese tenor, las partes manifiestan su voluntad de suscribir el presente convenio de coalición Parcial, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES.

DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL:

 Que es una entidad de interés público, que cuenta con registro como Partido Político Nacional, en términos del artículo 41 de la Constitución









Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, Apartado B de la Constitución Política de la Ciudad de México, y 240 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que establecen las leyes de la materia, cuyo registro ante el Instituto Nacional Electoral, ya consta en el archivo de ese Organismo Público Local Electoral de la Ciudad de México, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad jurídica para celebrar el presente convenio de coalición parcial electoral.

- II. El "PAN" ajusta sus actividades a lo dispuesto en los Estatutos Generales aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria, a la Declaración de Principios y a su Programa de Acción, registrados ante el otrora Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral, con el objeto de promover la participación del pueblo en la vida democrática, la integración de la representación nacional y de hacer posible el acceso de los ciudadanos mexicanos al ejercicio del poder público con estricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, La Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política de la Ciudad de México y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
- III. Que en este acto, el Partido Acción Nacional es representado por el C. Mauricio Tabe Echartea, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional y el artículo 76, inciso f) del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, circunstancia que se encuentra acreditada ante la autoridad Electoral, tal y como consta en la certificación expedida por el Lic. José Eduardo









Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, el once de diciembre de dos mil diecisiete **ANEXO 1 PAN**

- IV. El "PAN", establece para efectos del presente instrumento el domicilio del Comité Directivo Regional, ubicado en la calle Durango número 22, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.
- V. El Partido Acción Nacional se encuentra Inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave PAN400301JR5.
- VI. El Consejo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 64, numeral 1, inciso i), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, acordó en sesión extraordinaria de fecha once de diciembre del año dos mil diecisiete, autorizar a la Comisión Permanente Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México a suscribir el convenio de Gobierno de Coalición y de Coalición Parcial con los Partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para la elección de Jefe de Gobierno, Diputados Locales en 32 de los Distritos Electorales Uninominales e Integrantes de las Alcaldías de las 16 Demarcaciones Territoriales por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral local ordinario 2017-2018 en la Ciudad de México; aprobó también autorizar que el Presidente del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, en su momento suscriba y registre ante la autoridad electoral correspondiente, los convenios de coalición respectivos; lo anterior, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 76, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, y solicita a la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional autorice a la Comisión Permanente Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México a suscribir los convenios de coalición respectivos,











según se refiere en el artículo 38 fracción III, de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional. **ANEXO 2 PAN**

- VII. El Consejo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 64, inciso j), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, aprobó en sesión extraordinaria de fecha once de diciembre del dos mil diecisiete, la Plataforma Electoral Común que incluye la Agenda Legislativa y el Programa de Gobierno; los 16 Programas de Gobierno y la Agenda Administrativa de las Alcaldías, así como el Programa de Gobierno de Coalición; todos ellos para las elecciones de Jefe de Gobierno, Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa al Congreso de la Ciudad de México así como la elección de Alcaldes y Concejales de Mayoría Relativa de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, sujetas a la ratificación de la Comisión Permanente Nacional.
- VIII. Con fecha 9 de diciembre del año dos mil diecisiete, la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional aprobó el acuerdo CPN/SG/41/2017 por el que se autoriza al Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido para que en su amplia representación, autorice la celebración del Convenio de Coalición, con el o los partidos políticos nacionales o estatales, que convengan para el Proceso Electoral Local en la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38 fracción III; 53, inciso a) y 57, inciso a) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional y demás normas estatutarias y reglamentarias; así como autoriza a la Comisión Permanente del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México a través de su Presidente a celebrar y suscribir el Convenio de coalición respectivo así como el Convenio de Gobierno de Coalición con el o los partidos que determine y, eventualmente, efectuar su registro ante la autoridad electoral local que corresponda.







En el mismo sentido, la Comisión Permanente aprueba la Plataforma Electoral Común que incluye la Agenda Legislativa y Programa de Gobierno, los 16 Programas de Gobierno y Agenda Administrativa de las Alcaldías, así como el Programa de Gobierno de la Coalición acordados entre el Partido y los demás partidos políticos firmantes. **ANEXO 3. PAN**

IX. Con fecha 14 de diciembre del año dos mil diecisiete, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 57 inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional emite las PROVIDENCIAS CPN/SG/209/2017 por medio de las cuales aprueba la participación del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México en coalición electoral, con los partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano para las elecciones de Jefe de Gobierno, Diputados Locales, Alcaldes y Concejales de las Demarcaciones Territoriales en la Ciudad de México: autoriza a la Comisión Permanente del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, a través de su Presidente, a celebrar y suscribir el Convenio de Coalición Electoral Parcial y el Convenio de Gobierno de Coalición del Partido Acción Nacional con los partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, así como registrarlo ante la autoridad electoral competente; aprueba el Convenio de Coalición Electoral del Partido Acción Nacional con los partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano para participar en las elecciones de Jefe de Gobierno, Diputados Locales y Alcaldías; aprueba postular y registrar, como coalición, a las candidaturas incluidas en el Convenio de Coalición en el Proceso Electoral Local 2017-2018 en la Ciudad de México.

Así mismo, dichas PROVIDENCIAS aprueban y ratifican, en todas y cada una de sus partes, la Plataforma Electoral Común, que incluye la Agenda Legislativa y el Programa de Gobierno, los 16 Programas de Gobierno y









Agenda Administrativa de las Alcaldías y el Programa de Gobierno de Coalición entre el Partido Acción Nacional y los partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para participar en las elecciones de Jefe de Gobierno, Diputados Locales y Alcaldías en el Proceso Electoral Local 2017-2018 en la Ciudad de México. **ANEXO 4 PAN**

X. Que en fecha catorce de diciembre del año dos mil diecisiete, se llevó a cabo la sesión extraordinaria de la Comisión Permanente del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, en cuyo punto del orden del día se aprobó el convenio para la celebración de la coalición parcial con los Partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano para la postulación del candidato a titular a la Jefatura de Gobierno, fórmulas de candidatos a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa en 32 distritos, y los integrantes de las Alcaldías en las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México en el proceso electoral local 2017 – 2018, así como el Convenio de Gobierno de Coalición; aprobó además autorización al Presidente del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, Mauricio Tabe Echartea para suscribir y registrar el convenio de Coalición Electoral Parcial y Convenio de Gobierno de Coalición ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México. ANEXO 5 PAN

DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

I. Que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es participar en la vida política y democrática del país







- II. Que en este acto, el "PRD" es representado por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México, Raúl Antonio Flores García, personalidad que acredita con la certificación expedida por el Lic. José Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, el diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, misma que se encuentra en los archivos de dicho Instituto ANEXO 1 PRD.
- III. . Que con fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, se efectuó el Quinto Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México, donde se aprobó el RESOLUTIVO DE MÉTODO O MÉTODOS QUE SERÁN UTILIZADOS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE JEFA O JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO; DIPUTADAS Y DIPUTADOS LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A LA I LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO; ALCALDESAS Y ALCALDES; ASÍ COMO A LAS Y LOS CONCEJALES POR AMBOS PRINCIPIOS EN LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MEXICO, TODOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA CIUDAD DE MEXICO, PARA EL PROCESO LOCAL ELECTORAL ORDINARIO DE 2017-2018; ANEXO 2 PRD.
- IV. . Que con fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, se efectuó el Quinto Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México, donde se aprobó el RESOLUTIVO RELATIVO A LOS CRITERIOS DEL GOBIERNO DE COALICIÓN Y MANDATO AL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018 EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DONDE SE RENOVARÁN A LOS







TITULARES DEL PODER EJECUTIVO, INTEGRANTES DEL CONGRESO LOCAL, TITULARES DE LAS ALCALDIAS E INTEGRANTES DE LOS CONCEJOS ELECTOS EN CADA DEMARCACIÓN; **ANEXO 2 PRD**.

V. Que con fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, se efectuó el Quinto Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México, donde se aprobó el RESOLUTIVO RELATIVO A LOS CRITERIOS DE LA POLÍTICA DE ALIANZAS Y MANDATO AL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018 EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DONDE SE RENOVARÁN A LOS TITULARES DEL PODER EJECUTIVO, INTEGRANTES DEL CONGRESO LOCAL, TITULARES DE LAS ALCALDIAS E INTEGRANTES DE LOS CONCEJOS ELECTOS EN CADA DEMARCACIÓN. ANEXO 2 PRD.

VI. Que con fecha once de noviembre de dos mil diecisiete, se efectuó el Sexto Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México, donde se aprobó la CONVOCATORIA PARA EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A: JEFA O JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO; DIPUTADAS Y DIPUTADOS LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A LA I LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO; ALCALDESAS Y ALCALDES; ASÍ COMO A LAS Y LOS CONCEJALES EN LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MEXICO, TODOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA CIUDAD DE MEXICO, PARA EL PROCESO LOCAL ELECTORAL ORDINARIO DE 2017-2018. ANEXO 3 PRD.

VII. Que en fecha once de diciembre del año dos mil diecisiete, se efectuó el Séptimo Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México, en donde se aprobó el Convenio de Coalición con los Partidos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, para la







postulación de candidatos a los cargos de: Jefe de Gobierno, las fórmulas de candidatos a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa y los integrantes de las Alcaldías y Concejales por el Principio de Mayoría Relativa en las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México para el proceso electoral local ordinario 2017 – 2018; así como la Plataforma Electoral de la Coalición Electoral para la Ciudad de México, para el proceso electoral local ordinario 2017 – 2018; y el Convenio de Gobierno de Coalición para el proceso electoral local ordinario 2017 – 2018. ANEXO 4 PRD.

VIII El Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México, establece para efectos del presente instrumento el domicilio de su sede en Ciudad de México, ubicado en el número 88 de la calle Jalapa, colonia Roma, delegación Cuauhtémoc, de la Ciudad de México.

IX. Declara el "PRD" que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave PRD890526 PA3, y que cuenta con la infraestructura, así como con los recursos humanos, materiales y financieros, necesarios para cumplir los compromisos que se adquieren en virtud del presente convenio

DE MOVIMIENTO CIUDADANO

DECLARA MOVIMIENTO CIUDADANO POR CONDUCTO DEL COORDINADOR DE LA COMISIÓN OPERATIVA NACIONAL DANTE DELGADO, Y DE LOS INTEGRANTES DE LA MISMA, DIP. JORGE ÁLVAREZ MAYNEZ, DR. ALEJANDRO CHANONA BURGUETE, MTRA. JANET JIMÉNEZ SOLANO, MARTHA ANGÉLICA TAGLE MARTÍNEZ, JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO, MA. TERESA ROSAURA OCHOA MEJÍA, JÉSSICA MARIA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ Y CHRISTIAN WALTON ÁLVAREZ, ASI COMO LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, MVZ. PILAR LOZANO MAC DONALD, ASÍ COMO EL DELEGADO







NACIONAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR, QUE:

- I. Es una entidad de interés público, con registro Nacional de Partido Político, en los términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que establecen las leyes de la materia, cuyo registro ante el Instituto Nacional Electoral acreditan con la certificación expedida por el C. Lic. Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado de dicho organismo, misma que se anexa al presente para los efectos legales a que haya lugar; y que en términos de lo dispuesto en el inciso e), párrafo 1 del artículo 25 y los incisos a), b) y c) del numeral 1, del artículo 89 de la Ley General de Partidos Políticos; manifiestan:
- a) Que el día 18 de noviembre de 2017, en su Cuarta Sesión Extraordinaria, la Coordinadora Ciudadana Nacional, erigida en Asamblea Electoral Nacional, aprobó celebrar Convenio de Coalición y Convenio de Gobierno de Coalición con los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática para el Proceso Electoral Federal 2017-2018.
- b) Que el cinco de diciembre de dos mil diecisiete, en su Quincuagésima Quinta sesión Ordinaria, la Coordinadora Ciudadana Nacional, erigida en Asamblea Electoral Nacional, aprobó autorizar a la Comisión Operativa Nacional a









determinar y llevar a cabo, en su caso, la política de alianzas, coaliciones, candidaturas comunes y acuerdos de participación política en los procesos electorales locales 2017-2018.

- c) Que los integrantes de la Comisión Operativa Nacional y de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, en su sesión conjunta celebrada el trece de diciembre de dos mil diecisiete en la Ciudad de México, aprobaron celebrar Convenio de Gobierno de Coalición y Convenio de Coalición Electoral con los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, con la finalidad de postular candidato/a a Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, de las treinta y dos fórmulas de candidatos a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa en los distritos electorales uninominales en que se divide la Ciudad de México, así como las candidaturas a Alcalde y Concejales por el Principio de Mayoría Relativa de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local 2017-2018.
- d) Que en esa misma sesión, los integrantes de la Comisión Operativa Nacional y de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, en su sesión conjunta celebrada el trece de diciembre de dos mil diecisiete en la Ciudad de México, aprobaron la Plataforma Electoral, el Programa de Gobierno y la Agenda Legislativa que sostendrán los candidatos.
- e) Que en esa misma sesión, se determinó que en base a sus facultades estatutarias, el Coordinador, los integrantes y la Secretaria General de Acuerdos de la Comisión Operativa Nacional, cuya constancia de nombramiento, se exhibe mediante la certificación expedida por el C. Lic. Jorge Eduardo Lavoignet







Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, suscribieran el presente convenio así como sus anexos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de los Estatutos vigentes de Movimiento Ciudadano, autorizando para el registro del mismo, al C. José Octavio Rivero Villaseñor, Delegado Nacional de Movimiento Ciudadano en la Ciudad de México.

f) Declarando que el domicilio de Movimiento Ciudadano, se ubica en el predio marcado con el número 113 de la Calle de Louisiana, en la Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, C.P. 03810 de la Ciudad de México y que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, con la clave MCI-990630-JR7, que cuenta con la infraestructura, así como con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para cumplir los compromisos que se adquieren en virtud del presente acuerdo de voluntades.

DECLARACIONES COMUNES

PRIMERA.- Las partes que suscriben el presente convenio de coalición electoral, se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan como Partidos Políticos, y acuden a celebrar este convenio de coalición por su plena y libre voluntad sin que medie violencia o coacción, con base a la buena fe y en los principios generales del derecho, no existiendo vicios de consentimiento en los aspectos de forma y contenido que lo pudieran invalidar, en los alcances legales del presente contenido que lo pudieran invalidar, en los alcances legales del presente instrumento; y manifiestan que quienes firman, son las personas









facultadas para ello de conformidad con la normatividad estatutaria de cada partido político coaligado.

SEGUNDA.- Las partes que suscriben el presente convenio de coalición electoral, se obligan a no celebrar ninguna otra coalición con otros partidos políticos para el presente proceso electoral constitucional en la Ciudad de México, lo cual se manifiesta con fundamento en los artículos 87, numeral 2, 3 y 9 de la Ley General de Partidos Políticos.

TERCERO.- Las partes declaran mutuamente, que el objeto del convenio de coalición electoral, lo motiva la postulación del candidato a Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, de las treinta y dos fórmulas de candidatos a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa en los distritos electorales uninominales en que se divide la Ciudad de México, así como las candidaturas a Alcalde y Concejales por el Principio de Mayoría Relativa de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

CUARTO.- Las partes manifiestan obligarse a cumplir, con base a la Plataforma Electoral Común, en caso de que se obtenga por la Coalición el triunfo electoral en la elección de Jefe de Gobierno en el presente proceso electoral local ordinario 2017-2018, integrar un Gobierno de Coalición en los términos previstos en el Convenio de Gobierno de Coalición de conformidad con lo dispuesto en el artículo 299 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

A fin de dar cumplimiento a los requisitos previstos en el artículo 91 de la Ley General de Partidos Políticos; artículo 276, párrafo 3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y del artículo 294 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México se manifiesta de forma específica lo siguiente:









CLAUSULADO DEL CONVENIO

CLÁUSULA PRIMERA.- LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE FORMAN LA COALICIÓN.

Los Partidos Políticos integrantes de esta coalición, con fundamento en el artículo 91, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, son el Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano.

La presente coalición electoral se denominará "Por la CDMX al Frente"

CLÁUSULA SEGUNDA. - DE LA ELECCIÓN QUE MOTIVA LA COALICIÓN, ESPECIFICANDO SU MODALIDAD.- Las partes acuerdan, que el presente convenio tiene como objeto formar una coalición parcial electoral para participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 y postular al candidato a Jefe de Gobierno, así como a treinta y dos fórmulas de candidatos a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa e integrantes a Alcalde y Concejales de Mayoría Relativa en 16 Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México; en la elección a celebrarse el 1° de julio del año dos mil dieciocho, de conformidad con lo previsto en el artículo 91, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; artículo 276 párrafo 3, inciso b) del Reglamento de Elecciones y artículo 294 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

CLÁUSULA TERCERA.- DEL PROCEDIMIENTO QUE SEGUIRÁ CADA PARTIDO PARA LA SELECCIÓN DE SUS CANDIDATOS.- Las partes acuerdan, que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 91, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, 276 párrafo 3 inciso c) del Reglamento de Elecciones, los procedimientos que desarrollarán cada uno de los partidos







coaligados, para cada una de las candidaturas asignadas en la cláusula CUARTA, serán la prevista en la normativa de cada partido político, en los términos siguientes:

 Para la elección de candidato a Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

En términos de la Cláusula CUARTA del presente convenio, corresponde al Partido de la Revolución Democrática la postulación del candidato a la Jefatura de Gobierno, de conformidad con lo siguiente:

Aplicará lo dispuesto en el Resolutivo Especial de Candidaturas del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México, para el proceso electoral local ordinario 2017-2018; aprobado en fecha once de diciembre del año dos mil diecisiete, por el Séptimo Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México.

 Para la elección de candidatos a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa al Congreso de la Ciudad de México en treinta y dos de los distritos electorales uninominales, así como a los Alcaldes y Concejales por el Principio de Mayoría Relativa de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

En términos de la distribución de candidaturas a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa, así como Alcaldes y Concejales por el principio de Mayoría Relativa; en los cargos que le correspondan de acuerdo al origen partidario señalado en la Cláusula CUARTA, cada partido desarrollará un proceso de selección que deberá ajustarse a los periodos establecidos en la normatividad aplicable, del que emanará una propuesta como a continuación se señala:







POR EL PAN.- Se aplicarán como método de selección de candidatos la vía de la designación, en términos de lo establecido en los artículos 102, numeral 1, 4 y 5 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, así como 106, 107 y 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional.

POR EL PRD.- Aplicará lo dispuesto en el Resolutivo Especial de Candidaturas del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México, para el proceso electoral local ordinario 2017-2018; aprobado en fecha once de diciembre del año dos mil diecisiete, por el Séptimo Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México.

POR MOVIMIENTO CIUDADANO.- Aplicará lo dispuesto en el artículo 40 de los Estatutos de Movimiento Ciudadano, esto es, por Asamblea Electoral Nacional.

CLÁUSULA CUARTA.- DISTRIBUCIÓN DE CANDIDATOS POR PARTIDO POLÍTICO.- De conformidad con el contenido del artículo 91, numeral 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos, las partes aceptan el compromiso de postular y registrar, a través de la coalición, en tiempo y forma, a candidatos para todos los cargos de elección popular, de acuerdo a las siguientes tablas:

 Para la elección de candidato a Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

CARGO DE ELECCION POPULAR	ORIGEN PARTIDISTA
CANDIDATO A LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	PRD









 Para la elección de candidatos a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa para los treinta y dos distritos electorales uninominales de la Ciudad de México.

DISTRITO		ORIGEN PARTIDARIO	GRUPO PARLAMENTARIO AL QUE PERTENECE EN CASO DE SER ELECTO.	
1	Gustavo A. Madero	PRD	PRD	
2	Gustavo A. Madero	PAN	PAN	
3	Azcapotzalco	PAN	PAN	
4	Gustavo A. Madero	PRD	PRD	
6	Gustavo A. Madero	PRD	PRD	
7	Milpa Alta - Tláhuac	MC	MC	
8	Tláhuac	PRD	PRD	
9	Cuauhtémoc	MC	MC	
10	Venustiano Carranza	PRD	PRD	
11	Iztacalco – Venustiano Carranza	PRD	PRD	
12	Cuauhtémoc	PAN	PAN	
13	Miguel Hidalgo	PAN	PAN	
14	Tlalpan	PAN	PAN	
15	Iztacalco	PRD	PRD	
16	Tlalpan	PAN	PAN	
17	Benito Juárez	PAN	PAN	
18	Álvaro Obregón	PRD	PRD	
19	Xochimilco - Tlalpan	PRD	PRD	
20	Cuajimalpa de Morelos – Álvaro Obregón	PAN	PAN	









21	Iztapalapa	PRD	PRD
22	Iztapalapa	PRD	PRD
23	Álvaro Obregón	PAN	PAN
24	Iztapalapa	MC	MC
25	Xochimilco	PRD	PRD
26	Coyoacán – Benito Juárez	PAN	PAN
27	Iztapalapa	PRD	PRD
28	Iztapalapa	PRD	PRD
29	Iztapalapa	PRD	PRD
30	Coyoacán	PRD	PRD
31	Iztapalapa	PRD	PRD
32	Coyoacán	PRD	PRD
33	Magdalena Contreras	МС	MC

 Para la elección de Alcalde o Alcaldesa y Concejales por el Principio de Mayoría Relativa en las dieciséis Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

DEMARCACIÓN	ORIGEN PARTIDISTA DE QUIEN ENCABEZA PLANILLA COMO ALCALDE O ALCALDESA	NÚMERO DE FÓRMULAS DE CONCEJALES POR PARTIDO POLÍTICO EN LA PLANILLA Y ORIGEN PARTIDARIO		
		PAN	PRD	МС
Álvaro Obregón	PRD	2	4	0
Azcapotzalco	PRD	3	2	1
Benito Juárez	PAN	4	1	1









Coyoacán	PRD	2	4	0
Cuajimalpa de Morelos	PAN	3	2	1
Cuauhtémoc	PRD	2	3	1
Gustavo A. Madero	PRD	2	3	1
Iztacalco	PRD	1	3	2
Iztapalapa	PRD	2	4	0
La Magdalena Contreras	MC	2	2	2
Miguel Hidalgo	PAN	-3	2	1
Milpa Alta	MC	1	2	3
Tlahuác	PRD	2	3	1
Tlalpan	PRD	2	3	1
Venustiano Carranza	PRD	2	3	1
Xochimilco	PRD	2	3	1

De conformidad con el contenido del artículo 89 numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos y 281 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en su oportunidad, cada partido integrante de la coalición deberá registrar, por sí mismos, ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México, las listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional.

CLÁUSULA QUINTA. CUMPLIMIENTO PLENO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO Y CUALQUIER OTRA CUOTA EN LA POSTULACIÓN DE LOS CANDIDATOS Y CANDIDATAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.- Los partidos políticos coaligados se comprometen a garantizar el respeto absoluto al principio de Paridad en las candidaturas a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa al Congreso de la Ciudad de México, así como los Alcaldes o







Alcaldesas y fórmulas de Concejales de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México para el proceso electoral local ordinario 2017-2018, así como de la respectiva cuota de jóvenes en las diferentes candidaturas en el momento del registro respectivo.

CLÁUSULA SEXTA. DE LA SUSTANCIACIÓN DE LAS CONTROVERSIAS INTRAPARTIDARIAS.- Las partes acuerdan que cada partido políticos coaligado atenderá los medios de impugnación internos que promuevan sus militantes y sus precandidatos con motivo de los resultados de los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular, con base en los términos y procedimientos establecidos en su normativa interna que resulte aplicable a cada caso, y con sujeción a sus órganos competentes, los que deberán quedar resueltos en definitiva a más tardar el 6 de marzo del 2018.

CLÁUSULA SEPTIMA. - REGISTRO DE CANDIDATOS. Las partes acuerdan que para los efectos de lo previsto en los artículos 379, 380, 381 y 385 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; las solicitudes de registro de candidaturas postuladas por la coalición, así como la sustitución de candidatos que en su caso procedan, cada partido político integrante de la coalición adquiere la obligación de presentar de forma oportuna cada una de las solicitudes de registro de los candidatos que le hayan correspondido en términos de la Cláusula CUARTA, para tales efectos, los presidentes de los Comités Estatales de la Ciudad de México o las personas autorizadas conforme a los estatutos de los Partidos Coaligados, serán los facultados para suscribir las solicitudes de registros o sustituciones de los candidatos que le correspondan, así como subsanar en tiempo y forma cualquier aclaración, observación o irregularidad que el Instituto Electoral de la Ciudad de México le realice al respecto de dichas solicitudes.







Lo anterior será de manera supletoria ante el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

CLÁUSULA OCTAVA.- DE LAS RESPONSABILIDADES INDIVIDUALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.- Las partes acuerdan que corresponderán en forma individual por las faltas que, en su caso, incurran alguno de los partidos políticos que suscriben el presente convenio, sus militantes, precandidatos o candidatos, de acuerdo al origen partidista previsto en el presente Convenio de Coalición, asumiendo la sanción correspondiente, en los términos que establece la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y demás aplicables en materia electoral.

CLAUSULA NOVENA.- EL COMPROMISO DE LOS CANDIDATOS A SOSTENER LA PLATAFORMA ELECTORAL APROBADA POR LOS ÓRGANOS PARTIDARIOS COMPETENTES.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 276, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Elecciones, las partes que suscriben el presente convenio de coalición acuerdan adoptar y promover la Plataforma Electoral común que se contiene en los documentos que se adjuntan a este convenio, la cual fue acordada por cada partido político en términos de sus Estatutos y Reglamentos correspondientes. Las candidatas o candidatos de la Coalición se obligan a sostener y difundir la Plataforma Electoral registrada. ANEXO 1.

CLÁUSULA DÉCIMA.- PERSONA QUE OSTENTARÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COALICIÓN. De conformidad con el artículo 90 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con lo ordenado por el artículo 276 párrafo 3 inciso f) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, cada







partido político que conforma la coalición, conservará su propia representación ante los Consejos General y Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México y ante las Mesas Directivas de Casilla.

Las partes acuerdan que para los fines precisados en el artículo 91, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos, la representación legal de la Coalición ante el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, para la interposición de los medios de impugnación corresponderá a los siguientes:

Propietario: ROBERTO LÓPEZ SUÁREZ

Suplente: DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ

Quienes suscriben el presente convenio, podrán sustituir en cualquier tiempo a dichos representantes.

Por lo que hace a la representación legal de la Coalición ante los Consejos Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, esta corresponderá a los representantes acreditados por el respectivo partido político, para la interposición de los medios de impugnación respecto de las fórmulas de candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa, cuyo origen partidario queda precisado en la Cláusula CUARTA.

Los representantes Legales que han quedado señalados contarán con la personalidad jurídica para que promuevan los medios de impugnación que resulten legalmente procedentes y, para participar en los juicios administrativos y jurisdiccionales, así como ante las autoridades competentes para conocer, sustanciar y resolver las controversias jurídicas derivadas del proceso electoral local ordinario 2017-2018 en la Ciudad de México.







CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- LA OBLIGACIÓN RELATIVA A QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN Y SUS CANDIDATOS, SE SUJETARÁN A LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA QUE SE FIJEN PARA LA REFERIDA ELECCIÓN. De conformidad a lo establecido en el artículo 91 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos; el artículo 276, numeral 3, inciso g) del Reglamento de Elecciones, los partidos que suscriben el presente convenio de coalición y los candidatos que resulten postulados para los cargos a la Jefatura de Gobierno, Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa en los 32 distritos electorales uninominales al Congreso de la Ciudad de México así como los Alcaldes y Concejales por el Principio de Mayoría Relativa de las Demarcaciones Territoriales, se obligan a sujetarse a los topes de gastos de campaña que se fijen para las distintas elecciones según corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DISTRIBUCIÓN DE PRERROGATIVAS DE ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 41, Base III inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 91, numeral 3, de la Ley General de Partidos Políticos, así como los artículos 160, 167, numeral 1 y 2, inciso b) y 3, 171, 172 y 173 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como sus correlativos en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, con relación a la prerrogativa de acceso a tiempos en radio y televisión a que tienen derecho los partidos políticos coaligados, las partes convienen lo siguiente:

En términos del artículo 276, numeral 3 inciso k) del Reglamento de Elecciones, las partes acuerdan que toda vez que la Coalición que conforman es Parcial, cada partido político accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos en forma separada, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).







Respecto del contenido de los mensajes a transmitir por radio y televisión, las partes acuerdan que se realizará de la manera siguiente:

Todos y cada uno de los candidatos de la presente coalición, en los mensajes que se transmitan por radio y/o televisión deberán señalar obligatoriamente que son candidatos postulados por la presente coalición, sin embargo, deberá señalarse el partido político responsable del mensaje, por lo que cada uno de los partidos integrantes deberá tomar las medidas necesarias para que sea posible la identificación del partido responsable en cada uno de los mensajes que se transmitan.

Las partes acuerdan que los mensajes que se transmitirán por radio y televisión para cada candidato, con independencia del partido responsable de cada uno, deben propiciar la uniformidad en su conjunto, y la congruencia e identificación con la plataforma electoral común y el programa de gobierno aprobados.

En términos del artículo 276, numeral 3 inciso I) del Reglamento de Elecciones, las partes acuerdan distribuir la prerrogativa de radio y televisión de la siguiente forma: Jefe de Gobierno hasta el 60% de la prerrogativa de radio y televisión y para el caso de diputados locales y alcaldías, al menos un 40%

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- MONTO DE LAS APORTACIONES DE CADA PARTIDO POLÍTICO COALIGADO PARA EL DESARROLLO DE LAS CAMPAÑAS RESPECTIVAS, LA FORMA DE REPORTARLO EN LOS INFORMES CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO EL ÓRGANO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS Y PRESENTACIÓN DE INFORMES DE LAS CAMPAÑAS RESPECTIVAS.- De conformidad con el artículo 91, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos y 276, numeral 3, inciso h) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, las partes







acuerdan en aportar en lo individual el 98% de los recursos que reciban por concepto de gastos de campañas, de conformidad con lo siguiente:

Las partes acuerdan que las aportaciones de recursos provenientes del financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto durante las campañas, a que tiene derecho cada partido político de la coalición, se harán en los siguientes términos:

A) APORTACIONES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

- a) Para la elección de Jefe de Gobierno de la Ciudad de México: El monto será el equivalente al 40% (cuarenta por ciento) del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto.
- b) Para la Elección de Diputados Locales de Mayoría Relativa al Congreso de la Ciudad de México: El monto será el equivalente al 30% (treinta por ciento) del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto.
- c) Para la Elección de Alcaldes y Concejales que integran las planillas de cada una de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México: El monto será el equivalente al 30% (treinta por ciento) del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto.

B) APORTACIONES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

 a) Para la elección de Jefe de Gobierno de la Ciudad de México: El monto será el equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto.







- b) Para la Elección de Diputados Locales de Mayoría Relativa al Congreso de la Ciudad de México: El monto será el equivalente al 25% (veinticinco por ciento) del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto.
- c) Para la Elección de Alcaldes y Concejales que integran las planillas de cada una de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México: El monto será el equivalente al 25% (veinticinco por ciento) del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto.

C) APORTACIONES DEL MOVIMIENTO CIUDADANO.

- a) Para la elección de Jefe de Gobierno de la Ciudad de México: El monto será el equivalente al 40% (cuarenta por ciento) del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto.
- b) Para la Elección de Diputados Locales de Mayoría Relativa al Congreso de la Ciudad de México: El monto será el equivalente al 30% (treinta por ciento) del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto.
- c) Para la Elección de Alcaldes y Concejales que integran las planillas de cada una de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México: El monto será el equivalente al 30% (treinta por ciento) del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto.

Los partidos políticos coaligados podrán hacer uso del financiamiento privado para actividades tendientes a la obtención del voto, en los términos y modalidades establecidos en la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y las demás leyes aplicables.







Asimismo, deberán observar y someterse a las disposiciones legales que en dichos ordenamientos se disponga en materia de reporte de gastos y fiscalización.

REPORTE DE INFORMES. De conformidad con el artículo 276, numeral 3, inciso m) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, para la administración y reporte de los gastos de campaña en los informes correspondientes, las partes acuerdan constituir un Consejo de Administración que estará conformado por un representante propietario y un suplente, designados por cada uno de los Partidos Políticos Coaligados, y un representante designado por el Candidato a la Jefatura de Gobierno; el representante designado por el Partido Político de la Revolución Democrática será el responsable del órgano de finanzas de la Coalición, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 247 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

El uso y control de los recursos aportados por los Partidos Políticos a la Coalición Electoral Parcial, serán autorizados y administrados directamente por un Consejo de Administración, quien será responsable del manejo eficiente y transparente del patrimonio de la misma y de presentar los informes de campaña, en los términos del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

El "Consejo de Administración" de la coalición contará con las facultades necesarias para ejercer, de acuerdo a lo establecido por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos y demás aplicables, la administración de los recursos de la coalición, provenientes de cualquiera de las modalidades legalmente previstas como fuentes de financiamiento, así como satisfacer los requisitos de su comprobación y presentar los informes y reportes necesarios a la autoridad competente de los gastos de precampaña y campaña ejercidos por la misma, conforme a las fechas y formas establecidas en la normatividad aplicable.









Cada partido, sus precandidatos y candidatos serán responsables en lo individual de registrar y comprobar las aportaciones que se hagan a la campaña respectiva, de acuerdo a la normatividad prevista para tal efecto, así como de responder en forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los partidos políticos suscriptores, sus militantes o candidatos, asumiendo la sanción correspondiente.

Los partidos integrantes de la Coalición y sús candidatos se comprometen a observar las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de fiscalización, en las que destacan que todos los gastos de campaña de la coalición sean pagados a través de las cuentas de la misma, así como, para presentar ante la autoridad un solo informe de gastos.

Para los casos en que se inobserve la presente disposición, cada partido, sus precandidatos y candidatos, de forma individual responderá por las sanciones que imponga la Autoridad Electoral Fiscalizadora.

El órgano responsable de la administración de los recursos y presentación de los informes de campaña, será responsabilidad de cada partido político que encabece la candidatura.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- REGISTRO CONTABLE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS. Para efectos del registro en la contabilidad de cada uno de los partidos integrantes de la coalición, así como para la integración de los respectivos informes de gastos de campaña de los partidos que la integran, el total de los ingresos conformado por las aportaciones en especie recibidas por los candidatos de la coalición, las aportaciones por éstos efectuadas para sus campañas y los ingresos recibidos por concepto de rendimientos financieros de las cuentas bancarias, será contabilizado por el Consejo de Administración de la coalición con el objeto de que al final de las campañas electorales, se aplique entre los partidos que conforman la coalición el monto remanente que a cada uno







le corresponda, conforme a las reglas que se hayan establecido en el convenio de coalición correspondiente.

A fin de dar cumplimiento en el art. 220 del Reglamento de Fiscalización este convenio de coalición establece los siguientes criterios:

- a) Excedentes en cuentas bancarias: La distribución de los excedentes se asignarán en porcentajes idénticos a los de la aportación realizada a la coalición.
- b) Activos fijos adquiridos por la Coalición: La distribución de los activos fijos que se adquieran durante la campaña se asignarán posterior a la conclusión de la misma en porcentajes idénticos a los de la aportación realizada por cada partido a la coalición.
- c) Saldos en cuentas por cobrar.- No podrán existir al momento de la conclusión de la campaña cuentas por cobrar de la misma.
- d) Saldos en cuentas por pagar.- No podrán existir al momento de la conclusión de la campaña cuentas por pagar de la misma.
- e) Sanciones en materia de fiscalización.- Los partidos políticos, los precandidatos y candidatos responderán en razón de su responsabilidad y como lo determine la propia autoridad por las sanciones que la misma pudiera imponer a la coalición, los partidos políticos que la integran y/o sus candidatos.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- DOMICILIO LEGAL.- La coalición establece como domicilio legal el ubicado en la calle Jalapa, número 88, Col. Roma Delegación Cuauhtémoc, CP. 06700, Ciudad de México. En caso de modificarse el domicilio legal de la coalición, se deberá dar aviso a la autoridad correspondiente.







CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - DE LAS MODIFICACIONES O SEPARACIÓN AL CONVENIO DE COALICIÓN. Las partes acuerdan que para efectos de modificación del presente convenio de coalición se requerirá la autorización del órgano competente de cada partido político coaligado, en el que se acredite que se sesionó válidamente y aprobó las modificaciones correspondientes, anexando los documentos con que se pueda acreditar que la decisión fue tomada conforme a los Estatutos de cada partido político, así como en formato digital con extensión .doc.

El presente convenio de coalición electoral podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México y hasta un día antes del inicio del periodo para el registro de candidatos. Para tales efectos, la solicitud de registro de la modificación deberá acompañarse de la documentación necesaria para tal efecto.

Para el caso de que alguno de los partidos políticos coaligados decida separarse de la coalición, deberá dar el aviso por escrito al órgano de gobierno de la coalición y al Instituto, sin que esto modifique los contenidos y alcances del presente convenio respecto del resto de los partidos coaligados, quedando a salvo los derechos de cada uno de los partidos políticos y en su caso, el o los procesos internos del partido que se separa, recobrarán vigencia.









CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- REGISTRO DE LA COALICIÓN. Las partes, reconocen la obligación de presentar este convenio de coalición para su debido registro ante el Presidente del Instituto Electoral de la Ciudad de México, y en ausencia de éste, al Secretario Ejecutivo, con toda la documentación señalada por la ley en la materia, antes del vencimiento del plazo establecido para el registro de coaliciones, cuya fecha límite es el día catorce de diciembre del año dos mil diecisiete.

De igual forma, en el caso de observaciones y requerimientos sobre el presente convenio y sus anexos por parte de la autoridad administrativa electoral, se faculta a los Presidentes de los Partidos Coaligados para que en forma conjunta subsanen en tiempo y forma las observaciones que haga el órgano electoral correspondiente.

Todas las demás cuestiones relacionadas con la coalición, que no se encuentren estipuladas en el presente convenio, serán resueltas por el presidente estatal del Partido Acción Nacional, por el Presidente Estatal del Partido de la Revolución Democrática y por el órgano que determine Movimiento Ciudadano.

Leído que fue el presente Convenio de Coalición y enteradas las partes del valor legal de su contenido, ratifican y firman de conformidad al margen y calce, en la Ciudad de México, a los 14 días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete, para los efectos legales a que haya lugar.

Presidente del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México

MAURICIO TABE ECHARTEA

/s /







Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México.

RAÚL ANTONIO FLORES GARCÍA

S



Por México en Movimiento

Por la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano

Comisión Operativa Nacional

Dante Delgado

Coordinador

Integrantes

Dip. Jorge Álvarez Máynez

Dr. Alejandro Chanona Burguete

Mtra. Janet Jiménez Solano

Martha Angélica Tagle Martinez

Juan Ignacio Samperio Montano

Ma Teresa Rosaura Ochoa Mejía

Jessica María Guadalupe Ortega de la

Cruz

Christian Walton Álvarez

Secretaria General de Acuerdos

Dra. Pilar Lozano Mac Donald







00

CONVENIO DE GOBIERNO DE COALICIÓN, QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 32 APARTADO C, 34 APARTADO B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 272 FRACCIÓN V, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308 Y 309 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE CELEBRAN EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, Y MOVIMIENTO CIUDADANO, CON LA FINALIDAD DE REGULAR EL GOBIERNO DE COALICIÓN, AL TENOR DE LAS

RECIBIDO
HORA LE 9-20
FIRMA: A 0 1 5

anexo S

CONSIDERACIONES (>)

- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.
- 2. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso a); 122, apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo Décimo Primero Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); artículo Transitorio Segundo de la Constitución Política de la Ciudad de México y el artículo Transitorio Séptimo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; el día 1° de julio de 2018 se llevarante cabo de manera concurrente los comicios en el que se elegira Jefe de la Cobierno, Diputados al Congreso de la Ciudad de México así como Gobierno.









Alcaldes y Concejales de las dieciséis Demarcaciones Territoriales que conforman la Ciudad de México.

- 3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos y el artículo 292 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para postular candidatos.
- 4. Que con el fin de acceder democráticamente al poder político y en consecuencia gobernar con sujeción a los principios de dignidad, bien común, solidaridad, libertad y justicia, garantizando y ampliando progresivamente las libertades ciudadanas, el bienestar social, los derechos humanos y la participación política en igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, buscando la conformación de un marco legal justo y acorde a las necesidades de los ciudadanos empleando para ello, mecanismos democráticos de participación política y ciudadana plasmados en nuestra Constitución, los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, han decidido conformar Coalición para participar en el proceso electoral local ordinario para la elección de la o el Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; así como para los cargos de Diputadas y Diputados Locales al Congreso de la Ciudad de México por el Principio de Mayoría Relativa en los distritos electorales uninominales que comprenden la Ciudad de México que el convenio al respecto señale; y de igual forma para el cargo de Alcaldesa o Alcalde y Concejales por el Principio de Mayoría Relativa para integrar las Alcaldías de la Ciudad de México; cargos de elección popular a elegirse en la jornada electoral ordinaria a celebrarse el próximo 1º de julio del dos mil dieciocho, conforme a las reglas dispuestas para este tipo de figura de participación política, mismos que han sido analizados, deliberados y votados en sus órganos de dirección y consejos competentes.
- 5. Que en términos del artículo SEGUNDO TRANSITORIO fracción I, inciso f) punto 2 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de 2014, el cual establece que se podrá solicitar el







registro del convenio de coalición hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, por lo que, el Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG427/2017 por el que se establece el periodo de precampañas para el proceso electoral federal 2017-2018, así como diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con las mismas, en donde determinó que las solicitudes de registro de Convenios de Coalición deberán presentarse a más tardar el día 14 de diciembre de 2017, considerando que en tal fecha darán inicio las precampañas.

- 6. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 34, apartado B de la Constitución Política de la Ciudad de México señala que la persona titular de la Jefatura de Gobierno podrá optar, en cualquier momento por conformar un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos representados en el Congreso de la Ciudad, de acuerdo a lo establecido por la ley, a fin de garantizar mayorías en la toma de decisiones de gobierno, así como la gobernabilidad democrática.
- 7. Que el Gobierno de Coalición es un cuerpo colegiado conformado por las personas titulares de las dependencias de la administración pública local, a propuesta de la persona Titular de la Jefatura de Gobierno y ratificadas por el Pleno del Congreso de la Ciudad.
- Que los partidos podrán convenir optar por la integración de un gobierno de coalición, en caso de que la persona postulada para asumir la Jefatura de Gobierno resulte electa.
- 9. Que la fracción V del artículo 272 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México señala que es prerrogativa de los partidos políticos en la Ciudad de México formar frentes, coaliciones, presentar candidaturas comunes y conformar un gobierno de coalición de conformidad con lo dispuesto en ese Código.
- 10. Que en términos del artículo 299, los Partidos Políticos, mediante sus dirigencias locales, pueden convenir la conformación de un Gobierno de Coalición con uno o más Partidos, que surgirá y funcionará en el caso de







resultar ganadores en la elección a la Jefatura del Gobierno de la Ciudad de México.

- 11. Que el referido convenio será suscrito por el Partido Político Coaligante, que será aquel que ostente la postulación de la persona candidata o candidato a la Jefatura de Gobierno, y el o los Partidos Políticos Coaligados, que serán aquellos que se adhieran a la postulación de la persona candidata o candidato a la Jefatura de Gobierno, una vez haya sido definido por el primero, estableciendo la calidad de coaligante y coaligado o coaligados.
- 12. Que conforme lo dispuesto por los artículos 300 y 301 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, el convenio se integra por un Programa de Gobierno de la Coalición (Programa de Gobierno) y un Acuerdo para la Distribución, Titularidad e Integración de las Dependencias Centralizadas, Descentralizadas y Desconcentradas de la Administración Pública Local que correspondan a cada partido político y los motivos que lo sustenten, los cuales serán suscritos por las Dirigencias Locales de los Partidos Políticos al momento de inscribir la coalición electoral ante el Instituto Electoral; precisando que será en el momento en que la persona aspirante a la Jefatura de Gobierno sea electa candidata o candidato de manera definitiva, cuando se determine ante el Instituto Electoral la calidad de coaligante o coaligado entre Partidos.
- 13. Que el Programa de Gobierno de Coalición, tal como lo dispone el artículo 303 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, deberá contener los objetivos, metas y líneas de acción que sirvan de base para la definición e implementación de las políticas públicas de la Ciudad de México, estableciéndose las acciones específicas para alcanzarlos y sobre las que se desarrollará la Agenda Legislativa del Gobierno de Coalición, existiendo la posibilidad de excluir del Programa de Gobierno los aspectos en los que los Partidos Políticos coaligados mantengan posiciones diferentes; el sostenimiento de tales diferencias no será motivo para la terminación del Gobierno de Coalición.

B







- 14. Que los fines del Gobierno de Coalición en la Ciudad de México deberán ser los dispuestos en el artículo 302 del Código Local referido, los cuales consisten en lo siguiente:
 - I. Reforzar las instituciones, garantizar mayorías en las decisiones de gobierno y promover la gobernabilidad democrática en la Ciudad de México, permitiendo la cooperación política entre los Partidos Políticos de la Ciudad.
 - II. La consolidación de la democracia como forma de gobierno, fundada en el constante mejoramiento económico, social y cultural de los habitantes de la Ciudad de México;
 - III. El cumplimiento de la responsabilidad social del Gobierno de la Ciudad en materia de planeación, a fin de prever los problemas de desarrollo económico, social y territorial de la Ciudad de México mediante un gobierno pluralizado; y
 - IV. El impulso de un sistema de gobierno pluripartidista de carácter democrático que garantice los derechos individuales y sociales de los habitantes y grupos organizados de la entidad; fortalezca la participación activa de la sociedad en las acciones de gobierno y en el cumplimiento de los objetivos del Programa de Gobierno de la Coalición.
- 15. El Programa de Gobierno de Coalición deberá contener como mínimo los elementos que dispone el artículo 304 del referido Código Electoral, entre las que se encuentran:
 - Los antecedentes, el diagnóstico económico, social y territorial del desarrollo; el contexto regional, así como los lineamientos y programas que incidan en la Ciudad de México;
 - II. El objetivo, que consistirá en lo que el Programa de Gobierno de la coalición pretende lograr en su ámbito espacial y temporal de validez;
 - III. La estrategia de políticas públicas que integren la Agenda Ejecutiva y Legislativa;

₅ ×







- IV. Las metas generales que permitan la evaluación sobre el grado de avance en la ejecución del Programa del Gobierno de la coalición; y
- V. Las bases de coordinación del gobierno de La Ciudad de México con la federación, entidades y municipios.
- 16. Que los artículos 305 y 306 del Código se establece que, de obtener el triunfo electoral para el Gobierno Ejecutivo de la Ciudad de México, la Dirigencia Local del o los Partidos Políticos Coaligado o Coaligados, propondrá al Jefe de Gobierno electo, mediante ternas, a las personas aspirantes a Titulares de las Dependencias de la Administración Pública Local que le correspondan, de acuerdo a lo establecido por el Convenio del Gobierno de Coalición y su Acuerdo de Distribución. Las personas propuestas deberán cumplir con los requisitos establecidos por ley. Las ternas serán definidas por mayoría simple del Comité Directivo o Ejecutivo Local, o equivalente a Órgano Directivo Local de cada Partido Político.
- 17. La persona titular de la Jefatura de Gobierno designará a las personas Titulares de las Dependencias de la Administración Pública Local conforme a lo previsto en el Convenio y su Acuerdo de Distribución, a partir de las ternas que le hayan sido presentadas, mismas que podrán ser desechadas, siempre que se exponga causa justificada, resultando en la obligación del Partido Político Coaligado de presentar una nueva terna. Este Partido Político propondrá nuevas ternas hasta que sea nombrada la persona Titular de la Dependencia de la Administración Pública Local de que se trate.
- 18. Cuando deba cubrirse una vacante por causa de renuncia, cese, defunción, o cualquiera que sea, el Partido Político Coaligado que propuso inicialmente al Titular, tendrá la potestad de proponer de nuevo a quien cubra la vacante, sujetándose al procedimiento establecido en el artículo 306 del Código.
- 19. Que en ese tenor, las partes manifiestan su voluntad de suscribir el presente convenio de Gobierno de Coalición, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL:

/s X







- I. Que es una entidad de interés público, que cuenta con registro como Partido Político Nacional, en términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, Apartado B de la Constitución Política de la Ciudad de México, y 240 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que establecen las leyes de la materia, cuyo registro ante el Instituto Nacional Electoral, ya consta en el archivo de ese Organismo Público Local Electoral de la Ciudad de México, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad jurídica para celebrar el presente convenio de coalición parcial electoral.
- II. El "PAN" ajusta sus actividades a lo dispuesto en los Estatutos Generales aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria, a la Declaración de Principios y a su Programa de Acción, registrados ante el otrora Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral, con el objeto de promover la participación del pueblo en la vida democrática, la integración de la representación nacional y de hacer posible el acceso de los ciudadanos mexicanos al ejercicio del poder público con estricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, La Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política de la Ciudad de México y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
- III. Que en este acto, el Partido Acción Nacional es representado por el C. Mauricio Tabe Echartea, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional y el artículo 76, inciso f) del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, circunstancia que se encuentra acreditada ante la autoridad Electoral, tal y como consta en la certificación expedida por el Lic. José Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, el once de diciembre de dos mil diecisiete ANEXO 1 PAN







- IV. El "PAN", establece para efectos del presente instrumento el domicilio del Comité Directivo Regional, ubicado en la calle Durango número 22, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.
- V. El Partido Acción Nacional se encuentra Inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave PAN400301JR5.
- VI. El Consejo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 64, numeral 1, inciso i), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, acordó en sesión extraordinaria de fecha once de diciembre del año dos mil diecisiete, autorizar a la Comisión Permanente Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México a suscribir el convenio de Gobierno de Coalición y de Coalición Parcial con los Partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para la elección de Jefe de Gobierno, Diputados Locales en 32 de los Distritos Electorales Uninominales e Integrantes de las Alcaldías de las 16 Demarcaciones Territoriales por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral local ordinario 2017-2018 en la Ciudad de México; aprobó también autorizar que el Presidente del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, en su momento suscriba y registre ante la autoridad electoral correspondiente, los convenios de coalición respectivos; lo anterior, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 76, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, y solicita a la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional autorice a la Comisión Permanente Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México a suscribir los convenios de coalición respectivos, según se refiere en el artículo 38 fracción III, de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, ANEXO 2 PAN
- VII. El Consejo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 64, inciso j), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, aprobó en sesión extraordinaria de fecha once de/diciembre del dos mil diecisiete, la Plataforma Electoral Común que incluye la Agenda Legislativa y el Programa de Gobierno; los 16









Programas de Gobierno y la Agenda Administrativa de las Alcaldías, así como el Programa de Gobierno de Coalición; todos ellos para las elecciones de Jefe de Gobierno, Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa al Congreso de la Ciudad de México así como la elección de Alcaldes y Concejales de Mayoría Relativa de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, sujetas a la ratificación de la Comisión Permanente Nacional.

VIII. Con fecha 9 de diciembre del año dos mil diecisiete, la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional aprobó el acuerdo CPN/SG/41/2017 por el que se autoriza al Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido para que en su amplia representación, autorice la celebración del Convenio de Coalición, con el o los partidos políticos nacionales o estatales, que convengan para el Proceso Electoral Local en la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38 fracción III; 53, inciso a) y 57, inciso a) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional y demás normas estatutarias y reglamentarias; así como autoriza a la Comisión Permanente del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México a través de su Presidente a celebrar y suscribir el Convenio de coalición respectivo así como el Convenio de Gobierno de Coalición con el o los partidos que determine y, eventualmente, efectuar su registro ante la autoridad electoral local que corresponda.

En el mismo sentido, la Comisión Permanente aprueba la Plataforma Electoral Común que incluye la Agenda Legislativa y Programa de Gobierno, los 16 Programas de Gobierno y Agenda Administrativa de las Alcaldías, así como el Programa de Gobierno de la Coalición acordados entre el Partido y los demás partidos políticos firmantes. **ANEXO 3. PAN**

IX. Con fecha 14 de diciembre del año dos mil diecisiete, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 57 inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional emite las PROVIDENCIAS CPN/SG/209/2017 por medio de las cuales aprueba la participación del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México en coalición electoral, con los partidos de la Revolución







Democrática y Movimiento Ciudadano para las elecciones de Jefe de Gobierno, Diputados Locales, Alcaldes y Concejales de las Demarcaciones Territoriales en la Ciudad de México; autoriza a la Comisión Permanente del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, a través de su Presidente, a celebrar y suscribir el Convenio de Coalición Electoral Parcial y el Convenio de Gobierno de Coalición del Partido Acción Nacional con los partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, así como registrarlo ante la autoridad electoral competente; aprueba el Convenio de Coalición Electoral del Partido Acción Nacional con los partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano para participar en las elecciones de Jefe de Gobierno, Diputados Locales y Alcaldías; aprueba postular y registrar, como coalición, a las candidaturas incluidas en el Convenio de Coalición en el Proceso Electoral Local 2017-2018 en la Ciudad de México.

Así mismo, dichas PROVIDENCIAS aprueban y ratifican, en todas y cada una de sus partes, la Plataforma Electoral Común, que incluye la Agenda Legislativa y el Programa de Gobierno, los 16 Programas de Gobierno y Agenda Administrativa de las Alcaldías y el Programa de Gobierno de Coalición entre el Partido Acción Nacional y los partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para participar en las elecciones de Jefe de Gobierno, Diputados Locales y Alcaldías en el Proceso Electoral Local 2017-2018 en la Ciudad de México. **ANEXO 4 PAN**

X. Que en fecha catorce de diciembre del año dos mil diecisiete, se llevó a cabo la sesión extraordinaria de la Comisión Permanente del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, en cuyo punto del orden del día se aprobó el convenio para la celebración de la coalición parcial con los Partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano para la postulación del candidato a titular a la Jefatura de Gobierno, fórmulas de candidatos a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa en 32 distritos, y los integrantes de las Alcaldías en las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México en el proceso electoral local 2017 – 2018, así como el Convenio de Gobierno de Coalición; aprobó además/autorización al Presidente del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, Mauricio Tabe Echartea para suscribir y







registrar el convenio de Coalición Electoral Parcial y Convenio de Gobierno de Coalición ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México. **ANEXO 5 PAN**

DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

- I. Que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es participar en la vida política y democrática del país
- II. Que en este acto, el "PRD" es representado por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México, Raúl Antonio Flores García, personalidad que acredita con la certificación expedida por el Lic. José Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, el diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, misma que se encuentra en los archivos de dicho Instituto ANEXO 1 PRD.
- III. . Que con fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, se efectuó el Quinto Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México, donde se aprobó el RESOLUTIVO DE MÉTODO O MÉTODOS QUE SERÁN UTILIZADOS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE JEFA O JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO; DIPUTADAS Y DIPUTADOS LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A LA I LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO; ALCALDESAS Y ALCALDES; ASÍ COMO A LAS Y LOS CONCEJALES POR AMBOS PRINCIPIOS EN LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MEXICO, TODOS DEL² PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA CIUDAD DE MEXICO.







PARA EL PROCESO LOCAL ELECTORAL ORDINARIO DE 2017-2018; **ANEXO 2 PRD.**

IV. . Que con fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, se efectuó el Quinto Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México, donde se aprobó el RESOLUTIVO RELATIVO A LOS CRITERIOS DEL GOBIERNO DE COALICIÓN Y MANDATO AL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018 EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DONDE SE RENOVARÁN A LOS TITULARES DEL PODER EJECUTIVO, INTEGRANTES DEL CONGRESO LOCAL, TITULARES DE LAS ALCALDIAS E INTEGRANTES DE LOS CONCEJOS ELECTOS EN CADA DEMARCACIÓN; ANEXO 2 PRD.

V. Que con fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, se efectuó el Quinto Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México, donde se aprobó el RESOLUTIVO RELATIVO A LOS CRITERIOS DE LA POLÍTICA DE ALIANZAS Y MANDATO AL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018 EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DONDE SE RENOVARÁN A LOS TITULARES DEL PODER EJECUTIVO, INTEGRANTES DEL CONGRESO LOCAL, TITULARES DE LAS ALCALDIAS E INTEGRANTES DE LOS CONCEJOS ELECTOS EN CADA DEMARCACIÓN. ANEXO 2 PRD.

VI. Que con fecha once de noviembre de dos mil diecisiete, se efectuó el Sexto Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México, donde se aprobó la CONVOCATORIA PARA EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A: JEFA O JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO; DIPUTADAS Y DIPUTADOS LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A LA I LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO; ALCALDESAS Y ALCALDES; ASÍ COMO A LAS Y LOS CONCEJALES EN LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MEXICO, TODOS DEL PARTIDO DE LA







REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA CIUDAD DE MEXICO, PARA EL PROCESO LOCAL ELECTORAL ORDINARIO DE 2017-2018, **ANEXO 3 PRD**.

VII. Que en fecha once de diciembre del año dos mil diecisiete, se efectuó el Séptimo Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México, en donde se aprobó el Convenio de Coalición con los Partidos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, para la postulación de candidatos a los cargos de: Jefe de Gobierno, las fórmulas de candidatos a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa y los integrantes de las Alcaldías y Concejales por el Principio de Mayoría Relativa en las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México para el proceso electoral local ordinario 2017 – 2018; así como la Plataforma Electoral de la Coalición Electoral para la Ciudad de México, para el proceso electoral local ordinario 2017 – 2018; y el Convenio de Gobierno de Coalición para el proceso electoral local ordinario 2017 – 2018. ANEXO 4 PRD.

VIII El Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México, establece para efectos del presente instrumento el domicilio de su sede en Ciudad de México, ubicado en el número 88 de la calle Jalapa, colonia Roma, delegación Cuauhtémoc, de la Ciudad de México.

IX. Declara el "PRD" que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave PRD890526 PA3, y que cuenta con la infraestructura, así como con los recursos humanos, materiales y financieros, necesarios para cumplir los compromisos que se adquieren en virtud del presente convenio

DE MOVIMIENTO CIUDADANO

DECLARA MOVIMIENTO CIUDADANO POR CONDUCTO DEL COORDINADOR DE LA COMISIÓN OPERATIVA NACIONAL DANTE DELGADO, Y DE LOS INTEGRANTES DE LA MISMA, DIP. JORGE ÁLVAREZ MAYNEZ, DR. ALEJANDRO CHANONA BURGUETE, MTRA. JANET JIMÉNEZ SOLANO, MARTHA ANGÉLICA TAGLE MARTÍNEZ, JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO, MA. TERESA ROSAURA OCHOA MEJÍA, JÉSSICA MARIA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ Y









CHRISTIAN WALTON ÁLVAREZ, ASI COMO LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, MVZ. PILAR LOZANO MAC DONALD, ASÍ COMO EL DELEGADO NACIONAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR, QUE:

- I. Es una entidad de interés público, con registro Nacional de Partido Político, en los términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que establecen las leyes de la materia, cuyo registro ante el Instituto Nacional Electoral acreditan con la certificación expedida por el C. Lic. Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado de dicho organismo, misma que se anexa al presente para los efectos legales a que haya lugar; y que en términos de lo dispuesto en el inciso e), párrafo 1 del artículo 25 y los incisos a), b) y c) del numeral 1, del artículo 89 de la Ley General de Partidos Políticos; manifiestan:
- a) Que el día 18 de noviembre de 2017, en su Cuarta Sesión Extraordinaria, la Coordinadora Ciudadana Nacional, erigida en Asamblea Electoral Nacional, aprobó celebrar Convenio de Coalición y Convenio de Gobierno de Coalición con los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática para el Proceso Electoral Federal 2017-2018.
- b) Que el cinco de diciembre de dos mil diecisiete, en su Quincuagésima Quinta sesión Ordinaria, la Coordinadora Ciudadana Nacional, erigida en Asamblea Electoral Nacional, aprobó autorizar a la Comisión Operativa Nacional a determinar y llevar a cabo, en su caso, la política de alianzas, coaliciones,







candidaturas comunes y acuerdos de participación política en los procesos electorales locales 2017-2018.

- c) Que los integrantes de la Comisión Operativa Nacional y de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, en su sesión conjunta celebrada el trece de diciembre de dos mil diecisiete en la Ciudad de México, aprobaron celebrar Convenio de Gobierno de Coalición y Convenio de Coalición Electoral con los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, con la finalidad de postular candidato/a a Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, de las treinta y dos fórmulas de candidatos a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa en los distritos electorales uninominales en que se divide la Ciudad de México, así como las candidaturas a Alcalde y Concejales por el Principio de Mayoría Relativa de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local 2017-2018.
- d) Que en esa misma sesión, los integrantes de la Comisión Operativa Nacional y de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, en su sesión conjunta celebrada el trece de diciembre de dos mil diecisiete en la Ciudad de México, aprobaron la Plataforma Electoral, el Programa de Gobierno y la Agenda Legislativa que sostendrán los candidatos.
- e) Que en esa misma sesión, se determinó que en base a sus facultades estatutarias, el Coordinador, los integrantes y la Secretaria General de Acuerdos de la Comisión Operativa Nacional, cuya constancia de nombramiento, se exhibe mediante la certificación expedida por el C. Lic. Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, suscribieran el presente convenio así como sus anexos, de conformidad con lo dispuesto por logartículos 20 y 21 de los Estatutos vigentes de Movimiento Ciudadano, autorizando









para el registro del mismo, al C. José Octavio Rivero Villaseñor, Delegado Nacional de Movimiento Ciudadano en la Ciudad de México.

f) Declarando que el domicilio de Movimiento Ciudadano, se ubica en el predio marcado con el número 113 de la Calle de Louisiana, en la Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, C.P. 03810 de la Ciudad de México y que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, con la clave MCI-990630-JR7, que cuenta con la infraestructura, así como con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para cumplir los compromisos que se adquieren en virtud del presente acuerdo de voluntades.

DECLARACIONES COMUNES

PRIMERA.- Las partes que suscriben el presente convenio de Gobierno de Coalición, se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan como Partidos Políticos, y acuden a celebrar este convenio de Gobierno de Coalición por su plena y libre voluntad sin que medie violencia o coacción, con base a la buena fe y en los principios generales del derecho, no existiendo vicios de consentimiento en los aspectos de forma y contenido que lo pudieran invalidar, en los alcances legales del presente contenido que lo pudieran invalidar; y manifiestan que quienes firman, son las personas facultadas para ello de conformidad con la normatividad estatutaria de cada partido político coaligado.

SEGUNDA.- Las partes que suscriben el presente convenio, se obligan a no celebrar ningún otro acto, convenio o alianza con otros partidos políticos para el presente proceso electoral constitucional en la Ciudad de México, y convienen en integrar un Gobierno de Coalición, en caso de que la persona postulada para asumir la Titularidad de la Jefatura de Gobierno resulte electa.









TERCERO.- Las partes declaran mutuamente, que el objeto del presente Convenio es constituir un Gobierno de Coalición, lo motiva el Programa de Gobierno.

CUARTO.- Las partes manifiestan obligarse, en caso de que se obtenga por la Coalición el triunfo electoral en la elección de Jefe de Gobierno en el presente proceso electoral local ordinario 2017-2018, integrar un Gobierno de Coalición en los términos previstos en el presente Convenio, así como en lo establecido en el Programa de Gobierno que forma parte del presente documento, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 299 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

A fin de dar cumplimiento a los requisitos previstos en los artículos 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308 y 309 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México se manifiesta de forma específica lo siguiente:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Que los Partidos Políticos que conforman el Gobierno de Coalición, en caso de resultar electo el o la Titular de la Jefatura de Gobierno, son los mismos que conforman la Coalición Electoral denominada "Por la CDMX al Frente" integrada por el Partido Acción Nacional, el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Movimiento Ciudadano.

SEGUNDA.- Que para el presente convenio, el Partido Político Coaligante será quien postule a la persona candidata a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y que los Partidos Políticos Coaligados serán aquellos que se adhieran al partido coaligante; precisando que será hasta el momento en que la persona aspirante a la Jefatura de Gobierno sea electa candidata de manera definitiva, cuando se determine ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México la calidad de coaligante o coaligado entre Partidos.

TERCERA.- Que los fines que persiguen los Partidos Políticos que conforman el presente Convenio de Gobierno de Coalición en la Ciudad de México son, además









de los previstos en el artículo 302 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, los siguientes:

- I. Reforzar las instituciones, garantizar mayorías en las decisiones de gobierno y promover la gobernabilidad democrática en la Ciudad de México, permitiendo la cooperación política entre los Partidos Políticos de la Ciudad;
- II. La consolidación de la democracia como forma de gobierno, fundada en el constante mejoramiento económico, social y cultural de los habitantes de la Ciudad de México;
- III. El cumplimiento de la responsabilidad social del Gobierno de la Ciudad en materia de planeación, a fin de prever los problemas de desarrollo económico, social y territorial de la Ciudad de México mediante un gobierno pluralizado; y
- IV. El impulso de un sistema de gobierno pluripartidista de carácter democrático que garantice los derechos individuales y sociales de los habitantes y grupos organizados de la entidad; fortalezca la participación activa de la sociedad en las acciones de gobierno y en el cumplimiento de los objetivos del Programa de Gobierno de la Coalición.

CUARTA.- PROGRAMA DE GOBIERNO. Que para dar cumplimiento al artículo 300 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, las partes coaligadas presentan el Programa de Gobierno para la Ciudad de México, el cual contiene los elementos previstos en el artículo 304 del Código, documento que forma parte del presente convenio y que se identifica como ANEXO 1.

QUINTA.- CRITERIOS EN CASO DE EXISTIR POSICIONAMIENTOS DIVERSOS.- Las partes manifiestan que en el contenido del Programa de Gobierno no se encuentran posiciones diferentes o discrepancias de carácter ideológico e intelectual sobre la visión de Ciudad que cada uno de ellos postula; y reconocen que de existir eventuales diferencias de esa naturaleza, no serán motivo para dar por terminado el Gobierno de Coalición.









SEXTA.- Que en términos de los artículos 300 y 301 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, las Dirigencias locales de los Políticos Coaligante y Coaligados, acuerdan el contenido del Acuerdo Distributivo e integración del Gobierno de la Ciudad de México, mismo que será resguardado por el Presidente Consejero del Instituto Electoral de la Ciudad de México y divulgado hasta en tanto sea declarado electo al titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México propuesto por el partido coaligante y sus coaligados.

Que en términos del artículo 32, apartado C, numeral 1 inciso c) de la Constitución Política de la Ciudad de México, el cual establece el deber del Jefe de Gobierno de garantizar la paridad de género en su gabinete, las partes se comprometen a que en cada una de las Entidades que encabecen se procure la paridad de género en su integración.

La creación o extinción de alguna Entidad del Gobierno de la Ciudad de México derivado de reformas legislativas o reglamentarias, deberá ser acordada previamente con los Partidos Políticos que suscribren el presente convenio, a través de sus Dirigencias Locales; y de ser el caso, se realizarán las adiciones y modificaciones pertinentes al presente Acuerdo de Distribución.

SÉPTIMA.- PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE TITULARES.- Las partes acuerdan que para la designación de los Titulares de las Entidades que integran el Gobierno de la Ciudad de México, se sujetarán a lo previsto en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, en los siguientes terminos:

1. Cada una de las Dirigencias Locales de los Partidos Políticos que suscriben el presente Convenio, le propondrán a la persona electa Titular de la Jefatura de Gobierno, mediante ternas, a las personas aspirantes a Titulares de las Entidades de la Administración Pública Local que le correspondan de conformidad con el Acuerdo de Distribución del presente Convenio. Las personas propuestas deberán cumplir con los requisitos que establezca la ley respectiva.







- 2. Las ternas serán definidas por mayoría simple del Comité Directivo Regional o Comité Ejecutivo Estatal o equivalente en la Ciudad de México de cada Partido Político Coaligado.
- 3. La persona titular de la Jefatura de Gobierno designará a las personas Titulares de las Entidades de la Administración Pública Local a partir de las ternas que le hayan sido presentadas por los Partidos Políticos Coaligados.
- 4. Una terna podrá ser desechada, siempre que se exponga causa justificada, resultando en la obligación del Partido Político Coaligado de presentar una nueva terna.
- 5. Los Partidos Políticos Coaligados propondrán nuevas ternas hasta que sea nombrada la persona Titular de la Entidad de la Administración Pública Local de que se trate.

OCTAVA.- VACANTES.- Las partes convienen que en caso de existir vacantes por causa de renuncia, cese, defunción, o cualquiera que sea la causa, la persona titular de la Jefatura de Gobierno, o el Partido Político Coaligado que propuso inicialmente al Titular, tiene la potestad de proponer de nuevo a quien deba cubrir la vacante conforme al procedimiento previsto en el artículo 306 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

NOVENA.- DE LA RATIFICACIÓN.- Los Partidos Políticos que suscriben, acuerdan respaldar a través de sus grupos parlamentarios en el Congreso de la Ciudad de México las designaciones que realice la persona Titular de la Jefatura de Gobierno, ratificando a las personas Titulares de las Entidades de la Administración Pública Local designadas en los términos previstos en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y en el presente Convenio de Gobierno de Coalición.

DÉCIMA.- APOYO Y COLABORACIÓN.- Las partes coaligadas se comprometen a que cada uno en lo individual apoyarán el Programa de Gobierno de la Coalición en el Congreso de la Ciudad de México; así como a colaborar de la mejor manera a consolidar los fines y objetivos trazados en el presente Convenio, en la









Plataforma Electoral Común y en el propio Programa de Gobierno, todos registrados ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México.

DÉCIMA PRIMERA.- CIERRE Y/O CONCLUSIÓN.- Los Partidos Políticos Coaligados convienen dar por terminado los trabajos del Gobierno de Coalición una vez que concluya el periodo por el que constitucionalmente fue electa la persona titular de la Jefatura de Gobierno.

Todas las demás cuestiones relacionadas con el Gobierno de Coalición, que no se encuentren estipuladas en el presente convenio, serán resueltas por las Dirigencias Locales de los Partidos Políticos Coaligante y Coaligados.

Leído que fue el presente Convenio de Gobierno de Coalición y enteradas las partes del valor legal de su contenido, ratifican y firman de conformidad al margen y calce, en la Ciudad de México, a los 14 días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete, para los efectos legales a que haya lugar.

Presidente del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México

MAURICIO TABE ECHARTEA

Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática

en la Ciudad de México

RAÚL ANTONIO FLORES GARCÍA

Por México en Movimiento

Por la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano

Comisión Operativa Nacional

Dante Delgado

Coordinador

Integrantes

Dip. Jorge Álvarez Máynez

Dr. Alejandro Chanona Burguete

Mtra. Janet Jiménez Solano

Martha Angélica Tagle Martínez

Juan Ignacio Samperio Montano

Ma. Teresa Rosaura Ochoa Mejía

Jessica María Guadalupe Ortega de la

Christian Walton Álvarez

Cruz

Secretaria General de Acuerdos

Dra. Pilar Lozano Mac Donald